



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 09 -2017-ACSS
Santiago de Surco,

26 ENE. 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 01-2017-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 281-2017-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 031-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 050-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 003-2017-A-MSS del Despacho de Alcaldía, el Oficio N° 259-2016-OCI-MSS del Órgano de Control Institucional y, el Informe de Auditoría N° 018-2016-2-2168 "Reconocimiento de Deuda a las Empresas por Adquisición de Bienes y/o Servicios a la Entidad - Período 2 de Enero al 31 de Diciembre de 2014"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 259-2016-OCI-MSS del 29.12.2016, el Órgano de Control Institucional remite el Informe de Auditoría N° 018-2016-2-2168, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, denominado "Reconocimiento de Deuda a las Empresas por adquisición de Bienes y/o Servicios a la entidad - Período 2 de Enero al 31 de Diciembre de 2014";

Que, en sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos del 24.01.2017, se consideró lo siguiente:

- i. El Informe de Auditoría N°018-2016-2-2168, denominado "Reconocimiento de Deuda a las Empresas por adquisición de Bienes y/o Servicios a la entidad - Período 2 de Enero al 31 de Diciembre de 2014", dentro de sus Recomendaciones al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, formula lo siguiente: "2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1 de carácter penal reveladas en el informe. (Conclusión N° 1)";
- ii. La Conclusión 1, señala principalmente que, la Gerencia de Administración y Finanzas, ha reconocido obligaciones por el servicio de distribución de notificaciones coactivas, al proveedor AFE TRANSPORTATION SAC, por el importe total de S/ 288,337.18, las mismas que se encuentran materializadas a través de la Resolución Gerencial N° 76-2014-GAF-MSS del 15.04.2014, por el importe de S/ 113,684.06 y, la Resolución Gerencial N° 137-2014-GAF-MSS del 03.07.2014, por el importe de S/ 174,653.12. Dicho reconocimiento, contó con las opiniones favorables de la Subgerencia de Logística mediante los Informes N° 418-2014-SGL-GAF-MSS y 474-2014-SGL-GAF-MSS de fechas 14.04.2014 y 29.04.2014 respectivamente, y la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria con Memorando N° 1186-2013-SGORT-GAT-MSS de 22.11.2013, otorgando la conformidad de servicio, contraviniendo el Artículo 4° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, los Artículos 7°, 9° y 10° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, los Artículos 6°, 26° y 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Artículos 1°, 3°, 4° y 13° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, entre otros. Dicha situación originada por los funcionarios de la Municipalidad de realizar el servicio de distribución de notificaciones coactivas, sin contrato, al no haberse realizado el proceso de contratación correspondiente, y por el reconocimiento de la deuda, mediante las Resoluciones Gerenciales anteriormente referidas, sin contar con sustento. (**Observación N° 1**);
- iii. Que, con Informe N° 050-2017-GAJ-MSS del 16.01.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que la Auditoría de Cumplimiento corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan anual de Control 2016 de la OCI, la misma que se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Control Gubernamental. En tal sentido, teniendo en



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 09 -2017-ACSS

cuenta la normativa vigente, así como lo establecido en el numeral 7.4.2) de la Directiva N° 003-2004-CG/SGE "Normas sobre difusión y acceso a los informes de Control Gubernamental", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 061-2004-CG, opina que, la Procuraduría Pública Municipal deberá proceder a formular las acciones de Responsabilidad Penal correspondientes, por el perjuicio económico anotado en el Informe de Auditoría N° 018-2016-2-2168, elaborado por el Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad de Santiago de Surco, contra los funcionarios y ex funcionarios señalados en el citado Informe, para lo cual se deberá emitir el Acuerdo de Concejo respectivo;

Estando al Dictamen N° 01-2017-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 050-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Santiago de Surco, inicie las acciones legales respectivas contra los funcionarios y ex funcionarios referidos en el Informe de Auditoría N° 018-2016-2-2168 "Reconocimiento de Deuda a las Empresas por Adquisición de Bienes y/o Servicios a la Entidad - Período 2 de Enero al 31 de Diciembre de 2014", elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines que contrae el presente Acuerdo, debiendo informar periódicamente el estado del proceso al Concejo Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

Municipalidad de Santiago de Surco

BERTHA GUILLEN GUILLEN
Secretaría General

25 ENE. 2017

RECIBIDO

DICTAMEN N° 01-2017-CAJ-MSS

VISTO:

La Carta N° 281-2017-SG-MSS de fecha 20.01.2017 de la Secretaría General, que adjunta el Memorandum N° 031-2017-GM-MSS de fecha 19.01.2017 de la Gerencia Municipal, Informe N° 050-2017-GAJ-MSS de fecha 16.01.2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 003-2017-A-MSS de fecha 03.01.2017 del Despacho de Alcaldía, Oficio N° 259-2016-OCI-MSS de fecha 29.12.2016 del Órgano de Control Institucional y, el Informe de Auditoría N° 018-2016-2-2168 "Reconocimiento de Deuda a las Empresas por adquisición de Bienes y/o Servicios a la entidad - Periodo 2 de Enero al 31 de Diciembre de 2014".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 259-2016-OCI-MSS de fecha 29.12.2016, el Órgano de Control Institucional remite el Informe de Auditoría N° 018-2016-2-2168, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, denominado "Reconocimiento de Deuda a las Empresas por adquisición de Bienes y/o Servicios a la entidad - Periodo 2 de Enero al 31 de Diciembre de 2014".

Que, en sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 24.01.2017, se consideró lo siguiente:

- i) El Informe de Auditoría N° 018-2016-2-2168, denominado "Reconocimiento de Deuda a las Empresas por adquisición de Bienes y/o Servicios a la entidad - Periodo 2 de Enero al 31 de Diciembre de 2014", dentro de sus Recomendaciones al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, formula lo siguiente: "2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.º 1 de carácter penal reveladas en el informe. (Conclusión n.º 1)"
- ii) La Conclusión 1, señala principalmente que, la Gerencia de Administración y Finanzas, ha reconocido obligaciones por el servicio de distribución de notificaciones coactivas, al proveedor AFE TRANSPORTATION SAC, por el importe total de S/ 288 337,18, las mismas que se encuentran materializadas a través de la Resolución Gerencial N° 76-2014-GAF-MSS de fecha 15.04.2014, por el importe de S/ 113 684,06 y, la Resolución Gerencial N° 137-2014-GAF-MSS de fecha 03.07.2014, por el importe de S/ 174 653,12. Dicho reconocimiento, contó con las opiniones favorables de la Subgerencia de Logística (Informes N° 418-2014-SGL-GAF-MSS y N° 474-2014-SGL-GAF-MSS de fechas 14.04.2014 y 29.04.2014 respectivamente), Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria (Memorando N° 1186-2013-SGORT-GAT-MSS de fecha 22.11.2013), otorgando la conformidad de servicio, contraviniendo el artículo 4° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, los artículos 7°, 9° y 10° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, los artículos 6°, 26° y 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, entre otros. Dicha situación originada por los funcionarios de la Municipalidad de realizar el servicio de distribución de notificaciones coactivas, sin contrato, al no haberse realizado el proceso de contratación correspondiente, y por el reconocimiento de la deuda, mediante las Resoluciones Gerenciales anteriormente referidas, sin contar con sustento. (Observación n.º 1).

Que a este respecto, a través del Informe N° 050-2017-GAJ-MSS de fecha 16.01.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que la Auditoría de Cumplimiento corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan anual de Control 2016 de la OCI, la misma que se encuentra debidamente registrada

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

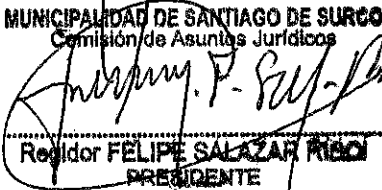
en el Sistema de Control Gubernamental. En tal sentido, teniendo en cuenta la normativa vigente, así como lo establecido en el numeral 7.4.2) de la Directiva N° 003-2004-CG/SGE "Normas sobre difusión y acceso a los informes de Control Gubernamental", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 061-2004-CG, concluye en opinar que, la Procuraduría Pública Municipal deberá proceder a formular las acciones de Responsabilidad Penal correspondientes, por el perjuicio económico anotado en el Informe de Auditoría N° 018-2016-2-2168, elaborado por el Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad de Santiago de Surco, contra los funcionarios y ex funcionarios señalados en el citado Informe, para lo cual se deberá autorizar a la Procuraduría Pública Municipal, mediante Acuerdo de Concejo respectivo, en atención a lo señalado por el numeral 23) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Por las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el Informe de Auditoría N° 018-2016-2-2168 del Órgano de Control Institucional, el Informe N° 050-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como lo tratado en sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 24.01.2017, de conformidad con la normatividad vigente, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento Interno del Concejo aprobado mediante Ordenanza N° 454-MSS y en lo dispuesto en el numeral 23) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los regidores integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, por Unanimidad, **DICTAMINAN:**

Recomendar al Pleno del Concejo Municipal, lo siguiente:

Artículo Único.- Autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Santiago de Surco, inicie las acciones legales respectivas contra los funcionarios y ex - funcionarios referidos en el Informe de Auditoría N° 018-2016-2-2168 "Reconocimiento de Deuda a las Empresas por adquisición de Bienes y/o Servicios a la entidad - Periodo 2 de Enero al 31 de Diciembre de 2014", elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Santiago de Surco, 24 ENE 2017

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Comisión de Asuntos Jurídicos

Regidor FELIPE SALAZAR RIBOT
PRESIDENTE


Regidor LUIS CAICEDO REANO
Municipalidad de Santiago de Surco


Regidora LEYDITH VALVERDE MONTALVA
Municipalidad de Santiago de Surco


Regidor GUSTAVO LUIS DELGADO PIÑÓN
Municipalidad de Santiago de Surco

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA MUNICIPAL**

MEMORANDUM N° 031-2017-GM-MSS

A : **BERTHA GUILLEN GUILLEN**
Secretaría General

ASUNTO : Informe N° 018-2016-2-2168
Reconocimiento de deuda a las empresas por adquisición
de bienes y/o servicios a la entidad Periodo 2014
Recomendación N° 02

REFERENCIA : Memorándum N° 003-2016-A-MSS
Oficio N° 259-2016-OCI-MSS
Informe N° 050-2017-GAJ-MSS
Memorándum N° 009-2017-GM-MSS

FECHA : Santiago de Surco, **19 ENE. 2017**

Adjunto al presente le remito el Informe N° 018-2016-2-2168 Reconocimiento de deuda a las empresas por adquisición de bienes y/o servicios a la entidad Periodo 2014, para que de conformidad a lo recomendado por el Organismo de Control Institucional y a lo concluido en el informe de la referencia, el Concejo Municipal autorice a la Procuradora Pública Municipal impulsar las acciones legales correspondientes.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
WALDO OLIVOS RENGIFO
Gerente Municipal



14402

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

INFORME N° 020 -2017-GAJ-MSS



A : WALDO OLIVOS RENGIFO
Gerente Municipal

ASUNTO : Opinión Legal sobre Responsabilidad Penal derivada
de Informe de Auditoría

REFERENCIA : Memorando N° 009-2017-GM-MSS
Informe Especial N° 018-2016-2-2168

FECHA : Santiago de Surco, 16 ENE. 2017

0133

En atención al pedido de opinión legal respecto de Responsabilidad Penal derivado de Informe de Auditoría, manifiesto lo siguiente;

ANTECEDENTES

Mediante Memorando N° 009-2017-GM-MSS, vuestro Despacho solicita opinión legal respecto a la procedencia de acciones judiciales contra funcionarios y ex funcionarios cuya presunta responsabilidad penal se ha determinado mediante Informe de Auditoría N° 018-2016-2-2168 – "Reconocimiento de Deuda a las Empresas por Adquisición de Bienes y/o Servicios a la Entidad Período 02 de enero al 31 de diciembre 2014", elaborado por el Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad de Santiago de Surco.



ANÁLISIS

1. La Auditoría de Cumplimiento corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2016 de la OCI, la misma que se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Control Gubernamental.
2. Mediante Informe de Auditoría N° 018-2016-2-2168 elaborado por el Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad de Santiago de Surco, se ha determinado responsabilidad penal en funcionarios y ex funcionarios de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Orientación, registro y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Ejecutoría Coactiva que se indican en el citado informe, por la observación siguiente: "Reconocimiento de Deuda a las Empresas por Adquisición de Bienes y/o Servicios a la Entidad".
3. Señala el indicado Informe que los citados funcionarios y ex funcionarios resultan responsables por cuanto sin que exista entre la entidad y el proveedor contrato alguno como resultado de un proceso de selección, ni existir documentación que sustente la realización del servicio ha ocasionado un perjuicio a la entidad por los montos que señala, contraviniendo los el Título Preliminar y el artículo 4° de la Ley del Procedimiento

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Administrativo General, el art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control – Ley N° 27785, los artículos 7°, 9° y 10° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 6°, 26° y 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, entre otros, así como el artículo 384° del Código Penal.

4. El artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, señala que *“Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país”*.
5. El artículo 12° de la citada Ley señala que *“Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales”*.
6. El artículo 384° del Código Penal señala que *“El funcionario o servidor público que interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes obras y servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de 3 ni mayor de 6 años con 180 a 365 días-multa. Asimismo el que defraudare patrimonialmente al Estado, o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 6 años ni mayor de 15 años, y 365 a 730 días-multa”*.
7. La Directiva N° 003-2004-CG/SGE “Normas sobre difusión y acceso a los informes de Control Gubernamental” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 061-2004-CG, señala en su numeral 7.4) “Para efectos de esta Directiva se considera que *cesa el principio de reserva de control* a que se refiere el numeral 7.3.1 precedente y opera el de publicidad, salvo que hubiera operado la causal prevista en el numeral 7.3.2, en los casos siguientes: 7.4.1) *En los Informes de Control que identifiquen responsabilidad administrativa funcional una vez que se haya iniciado el deslinde de responsabilidad administrativo funcional (Resolución de instauración de Proceso Administrativo Disciplinario o acto mediante el cual se inicia el proceso investigador para el personal sometido al régimen laboral privado); 7.4.2) En los Informes Especiales que identifiquen responsabilidad de tipo penal, cuando el Ministerio Público resuelva declarar improcedente, mediante resolución definitiva, la denuncia interpuesta o cuando se inicie al proceso penal respectivo (auto apertorio de instrucción)”*.
8. Respecto a la responsabilidad administrativa encontrada por el Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad de Santiago de Surco, será ésta la encargada de evaluar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario a que hubiere lugar.



GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

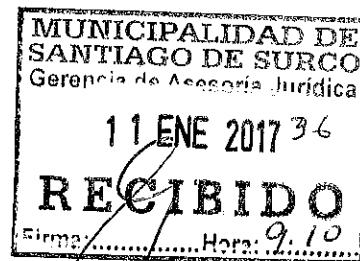
CONCLUSION

Esta Gerencia es de opinión que la Procuraduría Pública Municipal deberá proceder a formular las acciones de Responsabilidad Penal correspondientes, por el perjuicio económico anotado en el Informe de Auditoría N° 018-2016-2-2168, elaborado por el Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad de Santiago de Surco, contra los funcionarios y ex funcionarios señalados en el citado Informe, para lo cual se deberá autorizar a la Procuraduría Pública Municipal mediante Acuerdo de Concejo respectivo, en atención a lo señalado por el numeral 23 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 .

Atentamente.

Municipalidad de Santiago de Surco
Pedro Carlos Montoya Romero
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Gerente de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA MUNICIPAL



MEMORANDUM N° 003-2017-GM-MSS

A : **PEDRO MONTOYA ROMERO**
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Informe N° 018-2016-2-2168
Reconocimiento de deuda a las empresas por adquisición
de bienes y/o servicios a la entidad Periodo 2014
Recomendación N° 02

REFERENCIA : Memorándum N° 003-2017-A-MSS
Oficio N° 259-2016-OCI-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 10 ENE. 2017

Adjunto al presente, le remito el original del Informe N° 018-2016-2-2168, Reconocimiento de deuda a las empresas por adquisición de bienes y/o servicios a la entidad Periodo 2014.

Al respecto, en razón a la Recomendación N° 02, le solicito se sirva emitir opinión legal a fin de continuar el trámite de expedición del Acuerdo de Concejo, autorizando al Procurador Público Municipal a interponer las acciones judiciales correspondientes.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

WALDO OLIVOS RENGIFO
Gerente Municipal



Municipalidad de Santiago de Surco

GINO
0021 /

Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia Municipal	
03 ENE. 2017	
HORA: 10:10	FIRMA: [Firma]
RECIBIDO	

MEMORANDUM N° 003 -2017-A-MSS

[Firma]

A : WALDO OLIVOS RENGIFO
Gerente Municipal

ASUNTO : Remite Informe de Auditoria N° 018-2016-2-2168

REF : Oficio N° 259-2016-OCI-MSS recibido el 30 de diciembre de 2016

FECHA : 03 ENE 2017

Por el presente corro traslado del Informe de Auditoria N° 018-2016-2-2168 resultante de la Auditoria de Cumplimiento al "Reconocimiento de deuda a las empresas por adquisición de bienes y/o servicios a la entidad " período 2014 , con un total de quinientos noventa (590) folios, que incluye el Resumen Ejecutivo y la Fundamentación Jurídica, con la finalidad de que disponga las medidas pertinentes en relación a las recomendaciones citadas en el referido Informe, en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción del citado informe, acorde con lo dispuesto en el Numeral 6.1.3 de la Directiva 006-2016-CG/GPROD, aprobada por Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

WMV/mepv

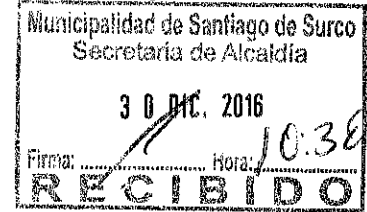


Municipalidad de Santiago de Surco
Órgano de Control Institucional
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Santiago de Surco, 29 DIC. 2016

OFICIO N° 253 -2016-OCI-MSS

Señor:
ROBERTO HIPOLITO GÓMEZ BACA
Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco
Presente.-



Asunto : Remisión de informe de auditoría

Referencia : a) Oficio n.º 142-2016-OCI-MSS de 1 de setiembre de 2016.
b) Artículo 15º literal f), artículo 22º literal d) y artículo 45º de la Ley 27785.
c) Numeral 6.1.3 de la Directiva n.º 006-2016-CG/GPROD, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 120-2016-CG vigente desde el 5 de mayo de 2016.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento al "Reconocimiento de deuda a las empresas por adquisición de bienes y/o servicios a la entidad", periodo 2014, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe n.º 018-2016-2-2168, el cual se adjunta al presente en tres tomos, con un total de quinientos noventa (590) folios, que incluye el Resumen Ejecutivo y la Fundamentación Jurídica, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 6.1.3 de la Directiva n.º 006-2016-CG/GPROD, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 120-2016-CG vigente desde el 5 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente; así como a este Órgano de Control Institucional que será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

ALFONSO VERGARAY RETUERTO
Jefe del Órgano de Control Institucional

AVR/med



CARGO

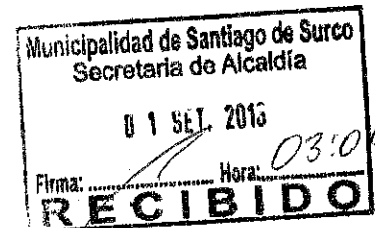
Municipalidad de Santiago de Surco
Órgano de Control Institucional

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Santiago de Surco, 01 SET. 2016

OFICIO N° 142-2016-OCI-MSS

Señor:
Roberto Gómez Baca
Alcalde
Municipalidad de Santiago de Surco
Presente.-



Asunto: Inicio de auditoría de cumplimiento
Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

Referencia: Plan Anual de Control del OCI de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco 2016, aprobado mediante Resolución de Contraloría n. °067 -2016-CG de 16 de febrero de 2016.

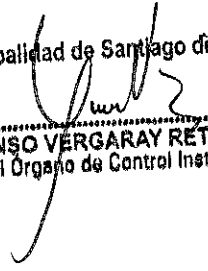
Me dirijo a usted, a fin de comunicarle que de conformidad con el documento de la referencia, el Órgano de Control Institucional de esta entidad ha dispuesto la realización de una "Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, Reconocimiento de deuda a las empresas por adquisición de bienes y/o servicios a la entidad", periodo 2014 ; a cargo de su representada.

En tal sentido, se ha designado a los señores: Félix Arredondo Bernabé y Marion Escobedo Díaz, supervisor y jefe de comisión auditora, respectivamente, a quienes agradeceré se sirva brindar las facilidades del caso para el logro de los objetivos previstos.

Es propicia la oportunidad para expresar las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco


ALFONSO VERGARAY RETUERTO
Jefe del Órgano de Control Institucional

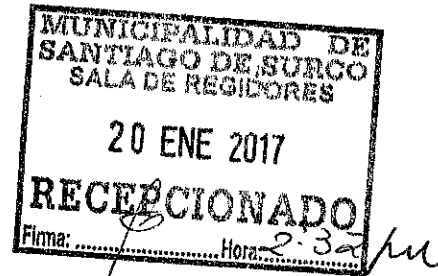


Municipalidad de Santiago de Surco
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Santiago de Surco, 20 ENE. 2017

CARTA N° 281 -2017-SG-MSS

Señor Regidor
FELIPE SALAZAR RISCI
Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos
del Concejo Municipal de Santiago de Surco.
Presente.-



Ref.: Memorándum N° 031-2017-GM-MSS.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para remitirle a la Comisión de su Presidencia, el Memorándum N° 031-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, referente a la propuesta de Acuerdo de Concejo para autorizar al Procurador Público Municipal, dar inicio a las acciones judiciales de Responsabilidad Penal correspondientes, por el perjuicio económico anotado en el Informe de Auditoría N° 018-2016-2-2168, elaborado por el Órgano de Control Institucional - CCI de la Municipalidad de Santiago de Surco, contra los funcionarios y ex funcionarios señalados en el citado Informe.

Que, la citada propuesta viene con el Informe N° 050-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 003-2017-A-MSS de Alcaldía, el Oficio N° 259-2016-OCI-MSS del Órgano de Control Institucional, que adjunta tres (3) tomos anillados, entre otros documentos, para su revisión y pronunciamiento.

Así mismo, hago de su conocimiento que, debe cumplirse con los plazos establecidos en el punto 7.1.1. de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada por Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, publicada el 04.05.2016.

Una vez emitido el Dictamen que corresponda, agradeceré remita los actuados a ésta Secretaría General.

Expreso a usted mis saludos.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

BERTHA GUILLEN GUILLEN
Secretaría General

CARGO

SECRETARÍA GENERAL

MEMORANDUM N° 195 - 2017-SG-MSS

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
01 FEB. 2017
RECIBIDO

A : Sra. ROSA RODRIGUEZ RAFAEL
Procurador Público Municipal

ASUNTO : Remito Acuerdo de Concejo N° 09-2017-ACSS e Informe de Auditoria N° 018-2016-2-2168


FECHA : Santiago de Surco, 27 ENE. 2017

Por el presente, se remite copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 09-2017-ACSS de fecha 26ENE2017 y antecedentes así como del Informe de Auditoria N° 018-2016-2-2168 con un total de 590 folios, a fin que se dé cumplimiento a lo señalado en la norma mencionada.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

BERTHA GUILLEN GUILLEN
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL
01 FEB 2017
RECIBIDO
Firma:  Hora: 16:23

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2016-
2-2168

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

SANTIAGO DE SURCO-LIMA-LIMA

**"RECONOCIMIENTO DE DEUDA A LAS EMPRESAS
POR ADQUISICION DE BIENES Y/O SERVICIOS A LA
ENTIDAD - PERIODO 2 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2014"**

PERÍODO:2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

2016

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"





RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2016-2-2168

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

“RECONOCIMIENTO DE DEUDA A LAS EMPRESAS POR ADQUISICIÓN DE
BIENES Y/O SERVICIOS A LA ENTIDAD”

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

I. INTRODUCCIÓN:

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2016 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 067-2016-CG de 16 de febrero de 2016, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el Código n.º 2-2168-2016-004. El Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoría con Oficio n.º 142-2016-OCI-MSS de 1 de setiembre de 2016; asimismo mediante Oficio n.º 143-2016-OCI-MSS de la misma fecha, se acreditó a los integrantes de la comisión auditora.

II. HECHOS OBSERVADOS:

Observación n.º 1

La Gerencia de Administración y Finanzas, mediante las resoluciones gerenciales n.º 76-2014-GAF-MSS de 15 de abril de 2014, por el importe de S/. 113 684,06 y n.º 137-2014-GAF-MSS de 3 de julio de 2014, por el monto de S/. 174 653,12 reconoció obligaciones por el servicio de distribución de notificaciones coactivas, al proveedor AFE TRANSPORTATION SAC por el importe total de S/. 288 337,18, sin que este se haya realizado mediante contrato como resultado de un proceso de selección, ni exista documentación que sustente la realización del servicio, ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/.113 684,06 y una obligación de pago por el importe de S/. 174 653,12.

Reconocimiento que contó con la opinión favorable de la Subgerencia de Logística mediante Informe n.º 418-2014-SGL-GAF-MSS de 14 de abril de 2014 y el Informe n.º 474-2014-SGL-GAF-MSS de 29 de abril de 2014; así como el Memorando n.º 1186-2013-SGORT-GAT-MSS de 22 de noviembre de 2013, emitido por la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, que otorga la conformidad del servicio.

Contraviniendo el artículo 4º de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 22º de la Ley n.º 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, artículos 7º, 9º y 10º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 6º, 26º y 34º de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 1º, 3º, 4º y 13º del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S n.º 184-2008-EF, el artículo 13º de la Ley n.º 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para

mes

A.

Q.





el año fiscal 2012, los artículos 29° y 32° de la Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 35° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15.

Lo que se ha originado por la decisión de los funcionarios de la Municipalidad de realizar el servicio de distribución de notificaciones coactivas, sin contrato, al no haberse realizado el proceso de contratación correspondiente; y por el reconocimiento de la deuda, mediante las resoluciones gerenciales n.° 76-2014-GAF-MSS de 15 de abril de 2014, por el importe de S/. 113 684,06 y n.° 137-2014-GAF-MSS de 3 de julio de 2014, por el monto de S/. 174 653,12, sin contar con sustento.

Observación n.° 2

La Gerencia de Administración y Finanzas mediante Resoluciones del 4 de junio de 2014, reconoció obligaciones al proveedor Austral Solution SAC, por servicios de enmallado y techado de la tribuna de skate park por un importe de S/. 74 400,00 y servicio de buffet, alquiler de estrados y sillas vestidas para diversas ceremonias de graduación por el importe de S/. 80 844,80, los que totalizan S/ 155 240,80, realizados según el proveedor a fines del año 2011 e inicio del 2012, a través de contrataciones directas, sin efectuar el proceso de selección correspondiente.

Reconocimiento que contó con la opinión favorable de la Subgerencia de Logística el cual carece de sustento, debido a que el reclamo del proveedor no demostró la realización de los servicios y porque la Subgerencia de Inclusión Deportiva, como la de Educación, Cultura y Turismo, fundamentó su conformidad en la presentación de fotografías. Las obligaciones reconocidas al proveedor Austral Solution SAC, mediante resolución de Gerencia de Administración y Finanzas han generado una obligación de pago a la Municipalidad ante un eventual reclamo y posterior cancelación.

Lo descrito contraviene el artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 6°, 26° y 34° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 1° y 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017, el artículo 29° de la Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 35° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15, el artículo 22° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y los artículos 7°, 9° y 10° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Lo que se ha originado por la decisión de los funcionarios de la Municipalidad de realizar el servicio de enmallado y techado de la tribuna de skate park y el servicio de buffet, alquiler de estrados y sillas vestidas para diversas ceremonias de graduación, sin contrato, al no haberse realizado el proceso de contratación correspondiente; y por el reconocimiento de la deuda, mediante resolución n.° 113-2014-GAF-MSS por el importe de S/. 74 400,00 y resolución n.° 114-2014-GAF-MSS por el importe de S/. 80 844,80, sin contar con sustento, además de no cumplir con la entrega de la información requerida por el Órgano de Control

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature




III. RECOMENDACIONES PRINCIPALES:
Al gerente de la Oficina de Coordinación Regional Lima Metropolitana:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, disponga:

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.º 1 de carácter penal reveladas en el informe.
3. El inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades del funcionario de la entidad, comprendido en las observaciones n.º 1 y 2 teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
4. Que el Gerente Municipal adopte las acciones administrativas correspondientes a fin de que no se efectúen operaciones de reconocimiento de obligaciones que no provengan de contrataciones efectuadas de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado.
5. Que el Gerente Municipal en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica, adopten las medidas pertinentes respecto de las resoluciones observadas aun no ejecutadas, en atención a las observaciones contenidas en el presente Informe a fin de no ocasionar un mayor perjuicio a la Entidad.

Santiago de Surco, 21 de diciembre de 2016





FUNDAMENTACION JURIDICA DEL INFORME DE AUDITORIA
N° 018-2016-2-2168

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

PERIODO: ENERO A DICIEMBRE 2014

OBSERVACION N.º 1

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RECONOCIÓ OBLIGACIONES AL PROVEEDOR AFE TRANSPORTATION SAC, POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN HABERSE REALIZADO EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CUYA CONFORMIDAD CARECE DE SUSTENTO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/. 113 684,06 Y UNA OBLIGACIÓN DE PAGO POR LA SUMA DE S/. 174 653,12.

I DESCRIPCION DE LA RELEVANCIA PENAL

Mediante resoluciones gerenciales n.º 76-2014-GAF-MSS de 15 de abril de 2014, por el importe de S/. 113 684,06 y n.º 137-2014-GAF-MSS de 3 de julio de 2014, por el monto de S/. 174 653,12 se reconocen obligaciones de servicio por distribución de notificaciones coactivas en favor del proveedor AFE TRANSPORTATION SAC por el importe total de S/. 288 337,18, sin que exista entre la entidad y el proveedor contrato alguno como resultado de un proceso de selección, ni tampoco exista documentación que sustente la realización del servicio, lo que ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/. 113 684,06 suma que corresponde a la resolución gerencial n.º 76-2014-GAF-MSS, el cual ha sido cancelado según Comprobantes de Pago n.ºs 2014-9992 y 2014-9993 de 29 de octubre de 2014 a nombre de la citada empresa, así como existiendo un reconocimiento de obligación de pago pendiente de cancelación por el importe de S/. 174 653,12. correspondiente al reconocimiento realizado mediante resolución gerencial n.º 137-2014-GAF-MSS.

Al respecto es pertinente mencionar que de acuerdo a información revelada por el Sr. Eduardo Salazar Morales, Subgerente de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, a través de sus comentarios (**Apéndice n.º 38**), señala que mediante Memorandum n.º 563-2012-SGORT-GAT-MSS de 20 de julio de 2012, requirió como área usuaria a la subgerencia de Abastecimiento contar con el servicio de reparto de comunicaciones tributarias correspondientes a cobranzas programadas para el mes de agosto de 2012, estableciendo en él la cantidad de documentos a entregar así como su costo, el que lo estimó en S/ 39,833.85, para luego la subgerencia de Abastecimiento, área encargada de las contrataciones, solicitarle a la usuaria a través del Memorandum n.º 629-2012-SGAB-GAF-MSS de 25 de julio de 2012, le haga llegar las especificaciones técnicas, las cuales le son remitidas a través del Memorandum n.º 593-2012-SGORT-GAT-MSS del 31 de julio de 2012.

Teniendo la subgerencia de Abastecimiento la información inicial necesaria para continuar con los actos preparatorios para la realización del respectivo proceso de selección y de acuerdo a lo revelado la subgerencia de Abastecimiento contacta a la empresa AFE TRANSPORTATION SAC, para que esta directamente realice la prestación del servicio.

Posteriormente, luego de transcurrido año y medio de la presunta prestación del servicio la empresa AFE TRANSPORTATION SAC remite una Carta Notarial n.º 162 de fecha 23 de marzo 2013 (**Apéndice n.º 09**), mediante la cual reclama el pago por el servicio, afirmando en la misiva haber sido contratado por el área de Logística, para posteriormente las áreas usuarias otorgar la conformidad del servicio pese a que este nunca fue debidamente sustentado, amparándose solo en





Formatos los cuales fueron llenados por la empresa prestadora del supuesto servicio pero sin que acompañe a los mismos los cargos correspondientes de las entregas realizadas, las cuales acreditarían su prestación, sin embargo y pese a ello tanto la subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria como la subgerencia de Ejecutoria Coactiva otorgan su conformidad.

El reconocimiento señalado contó también con la opinión favorable de la Subgerencia de Logística mediante Informe n.º 176-2014-SGL-GAF-MSS de 07 de febrero, Informe n.º 418-2014-SGL-GAF-MSS de 14 de abril de 2014 y el Informe n.º 474-2014-SGL-GAF-MSS de 29 de abril de 2014; así como el Memorando n.º 1186-2013-SGORT-GAT-MSS de 22 de noviembre de 2013, emitido por la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, la que otorga la conformidad respecto de un presunto servicio prestado el segundo semestre del 2012, así como el Memorandum n.º 1349-2013-SGEC-GAT-MSS de 13 de noviembre de 2013, de la subgerencia de Ejecución Coactiva, pero sin que exista la documentación que pruebe su realización.

Cabe señalar que la prescindencia del proceso de selección no ha permitido contar con las garantías respectivas respecto de las calidades de la empresa prestadora así como el contar con la opción de una oferta ajustada a precio de mercado, hechos que revelan no solo la transgresión del marco regulatorio de las contrataciones, sino un acuerdo de voluntades por las partes intervinientes de defraudar al Estado, al evidenciarse también la existencia de una sobrevaloración en el costo del mismo el que de acuerdo a lo que estimó inicialmente el área usuaria a través de Memorandum n.º 563-2012-SGORT-GAT-MSS (S/ 39,833.85) y lo que ha significado como gasto real a la actualidad, al haberse pagado a la empresa AFE TRANSPORTATION SAC hasta la fecha la suma de S/ S/. 113 684,06 y el reconocimiento a través de la resolución gerencial n.º 137-2014-GAF-MSS de 3 de julio de 2014, por el monto de S/. 174 653,12, significa un perjuicio sobre el patrimonio de la entidad.

II TIPO PENAL

Los hechos expuestos evidencian la presunta comisión del delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos –, en la modalidad de colusión agravada y colusión simple el cual establece lo siguiente:

Artículo 384.- COLUSION

*“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes obras y servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado **concierta con los interesados para defraudar al Estado** o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa*

*“El funcionario o servidor público que interviniendo directa o indirectamente por razón de su cargo en las contrataciones y adquisiciones de bienes obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del estado mediante concertación con los interesados, **defraudare patrimonialmente al Estado** o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.*

En el caso materia de esta Fundamentación, cabe señalar que la tipificación del delito se da en sus dos formas, la agravada así como la simple.





LA COLUSION SIMPLE

Se realiza esta conducta cuando el sujeto activo en su condición de funcionario público o servidor público, al intervenir de manera "directa" o "indirectamente" en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, acuerda o concierta con los interesados el objeto de defraudar al Estado en la operación. Constituye de esta manera un delito de peligro en relación al perjuicio patrimonial efectivo y de mera actividad. En este tipo penal solo se consuma con el acto de concertación de una ventaja indebida por parte del interesado al funcionario o servidor público.

La forma simple del delito de colusión se evidencia a través de la concertación entre los interesados, es decir entre la empresa proveedora del servicio AFE TRANSPORTATION y los funcionarios de la Municipalidad de Santiago de Surco, comprendidos en este informe, al haberse establecido una relación para la presunta prestación de un servicio el cual pese a no encontrarse acreditada su realización se le ha reconocido una obligación de pago a través de la resolución gerencial n.º 137-2014-GAF-MSS de 3 de julio de 2014, por el monto de S/. 174 653,12, el cual se encuentra pendiente de pago, existiendo en este caso un peligro latente de un perjuicio.

LA COLUSION AGRAVADA

Es el hecho punible que se configura cuando el agente, siempre en su condición de funcionario o servidor público, interviene directa o indirectamente en cualquier etapa de las modalidades de adquisición de bienes, servicios públicos o cualquier tipo de operaciones a cargo del Estado, mediante un acto de concertación con los particulares defrauda patrimonialmente al Estado.

Las figuras delictivas de colusión ilegal simple y agravada se diferencia por los verbos rectores como se mencionó en líneas iniciales de este texto, en el caso de la simple con el verbo "CONCERTAR" y la forma agravada con el "DEFRAUDARE, siendo en este último el perjuicio real y efectivo.

La forma agravada del delito de colusión se revela a través de no solo de la concertación entre los interesados sino también en la defraudación, en la caso materia de la presente que se ha consumado con el pago de la suma de S/ 113, 684,06 en favor de la empresa AFE TRANSPORTATION SAC, empresa con la que no se ha establecido una relación contractual para la supuesta prestación de servicio, y el que tampoco se encuentra acreditada su realización.

Tipicidad Objetiva

Los elementos del tipo penal evidenciado y que subsumen los hechos expuestos en el tipo penal señalado se detallan a continuación:

Sujeto Activo

Es el funcionario o servidor público que con facultades y competencias para intervenir en las adquisiciones en cualquiera de sus modalidades y contratos de forma directa o indirecta en razón del cargo que ejerce.

Christian Gary Valderrama identificado con DNI 10809042 subgerente de Abastecimientos en el periodo comprendido del 4 de julio de 2012 al 15 de octubre de 2012, designado mediante Resolución n.º 588-2012-RASS y cesado mediante Resolución n.º 859-2012-RASS (**Apéndice n.º 26**); quien no cautelo la realización del proceso de selección, como funcionario a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la entidad, para el servicio de distribución de notificaciones coactivas por el importe de S/. 288 337,18 y quien según comentarios de Eduardo Salazar Morales encargo directamente a la empresa AFE TRANSPORTATION SAC la prestación del servicio.





Blanca Yolanda Grovas Cutipa identificado con DNI n.° 29561230, subgerente de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria en el periodo comprendido del 23 de enero de 2013 al 6 de diciembre de 2013, designada mediante Resolución n.° 59-2013-RASS y cesada con Resolución n.° 1047-2013-RASS (**Apéndice n.° 29**); quien en su calidad de área usuaria otorgó la conformidad del servicio a la empresa AFE TRANSPORTATION SAC a través del Memorando n.° 1186-2013-SGORT-GAT-MSS de 22 de noviembre de 2013, sin haber revisado ni verificado los cargos de notificación que sustentan la prestación del servicio.

Elizabeth Irma Prado Alvarado identificada con DNI 07461820, gerente de Administración y Finanzas en el periodo comprendido del 14 de junio de 2012 al 6 de enero de 2015, designada mediante Resolución n.° 517-2012-RASS y cesada mediante Resolución n.° 008-2015-RASS (**Apéndice n.° 32**); quien emitió las Resoluciones Gerenciales n.° 76-2014-GAF-MSS de 15 de abril de 2014 y n.° 137-2014-GAF-MSS de 3 de julio de 2014, mediante las cuales le reconoció obligaciones al proveedor AFE TRANSPORTATION SAC, por el importe total de S/.288 337,18, aun cuando dicho servicio no fue sujeto a un proceso de selección regular, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Además por no entregar la información requerida y reiterada por el Órgano de Control Institucional.

Adolfo Martín Blas Gestro identificado con DNI n.° 10725621, subgerente de Logística en el periodo comprendido del 5 de agosto de 2013 al 30 de setiembre de 2014, designado mediante Resolución n.° 672-2013-RASS y cesado mediante Resolución n.° 858-2014-RASS (**Apéndice n.° 34**); quien solicitó el reconocimiento de obligaciones a favor del proveedor AFE TRANSPORTATION SAC, mediante Informes n.° 176, 418 y 474-2014-SGL-GAF-MSS de 07 de febrero, 14 y 29 de abril de 2014, pese a que no se había demostrado la realización del servicio.

Juan Manuel Cacicano Jares identificado con DNI n.° 06605554, subgerente de Ejecutoría Coactiva en el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 6 de enero de 2015, designado mediante Resolución n.° 034-2011-RASS y cesado mediante Resolución n.° 023-2015-RASS (**Apéndice n.° 35**); quien mediante el Memorandum n.° 1349-2013-SGEC-GAT-MSS de 13 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.° 11**), señala que se ha verificado el servicio de 6 672 documentos, sin embargo la realización del servicio no se encuentra debidamente acreditada

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD IDENTIFICADA

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el análisis de subsunción de tipicidad y juicio de antijurídica, como se desarrolla a continuación:

ANÁLISIS DE TIPICIDAD:

Relación Funcional

Se ha identificado que los funcionarios públicos antes señalados, han incumplido el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad de Santiago de Surco, al haber generado pérdida económica, mediante la concertación incurrida entre los funcionarios de la Entidad con AFE TRANSPORTATION, para defraudar patrimonialmente al Estado como se evidencia en las conductas desplegadas por cada uno ellos, como sujetos activos intervinientes en los hechos observados, según el detalle siguiente:

El subgerencia de Logística, como área encargada de las contrataciones no realiza las acciones conducentes para la convocatoria del proceso de selección que lleven a determinar a una empresa ganadora que sea la encargada de realizar el servicio de entrega de documentos, lo que hubiera permitido no solo garantizar las calidades y experiencia del postor ganador sino también la obtención de una propuesta económica acorde con los precios que señala el mercado, habiéndosele encargado





la indicada labor directamente a la empresa AFE TRANSPORTATION, servicio que se habría realizado en el segundo semestre del año 2012.

Sin embargo, de acuerdo a lo evidenciado se acreditado la realización del servicio, más aun la conformidad de esta se ha realizado mucho después de su presunta realización, habiendo las áreas usuarias como son la subgerencia de Orientación y Recaudación Tributaria así como la subgerencia de Ejecutoria Coactiva, otorgado indebidamente la conformidad, al no contarse con los cargo de entrega de las notificación, el que la empresa AFE TRANSPORTATION afirma haber efectuado.

Posteriormente la gerencia de Administración y Finanzas con resoluciones n.° 76-2014-GAF-MSS de 15 de abril de 2014, por el importe de S/. 113 684,06 y n.° 137-2014-GAF-MSS de 3 de julio de 2014, por el monto de S/. 174 653,12 se reconoce obligaciones de servicio por distribución de notificaciones coactivas en el segundo semestre del 2012, a favor del proveedor AFE TRANSPORTATION SAC por el importe total de S/. 288 337,18, sin que exista entre la entidad y el proveedor contrato alguno como resultado de un proceso de selección, ni tampoco exista documentación que sustente la realización del servicio.

III ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO

Modalidades delictivas

Por razón del cargo

Las conductas descritas en la correlación de los hechos en el presente informe revelan que los cinco (5) funcionarios se encuentran a cargo de las contrataciones en sus distintas etapas, según el siguiente detalle: el subgerente de Logística quien encarga en el segundo semestre del 2012 la realización del servicio a la empresa AFE TRANSPORTATION SAC, prescindiendo de la realización del respectivo proceso de selección; las subgerencias de Orientación y Recaudación Tributaria así como la subgerencia de Ejecutoria Coactiva áreas que otorgaron la conformidad sin que se haya demostrado la realización del servicio, la subgerencia de Logística quien pese a tener conocimiento de que no existe una relación contractual con la empresa AFE TRANSPORTATION opina por el reconocimiento de la obligación, recomendando a la gerencia de administración y finanzas emita las respectivas resoluciones de reconocimiento quien las emite pese a tener conocimiento también de que no existe relación contractual con la empresa proveedora.

Objeto de Interés: concertación y defraudación

Colusión simple

El Objeto de interés indebido de los funcionarios se encuentra en el caso de la colusión simple en la concertación que pone en peligro el patrimonio de la entidad, este hecho se revela en el caso materia de la presente Fundamentación a través de la resolución gerencial n.° 137-2014-GAF-MSS de 3 de julio de 2014, por el cual se reconocen una obligación de servicio de distribución de notificaciones el cual no se ha acreditado su realización, por un monto de S/. 174 653,12 en favor del proveedor AFE TRANSPORTATION SAC, suma que a la fecha se encuentra pendiente pago, y el cual constituye un peligro de un perjuicio inminente al patrimonio de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Colusión Agravada

El objeto de interés indebido de los funcionarios se encuentra en el caso de la colusión agravada en el acto de concertación con el particular para defraudar a la entidad, este hecho se revela en el caso materia de la presente Fundamentación a través de la resolución gerencial n.° 76-2014-GAF-MSS de 15 de abril de 2014, por el cual se reconoce una obligaciones de servicio de distribución de notificaciones el cual no se ha acreditado su realización de por el importe de S/. 113 684,06 y n.° 137-2014-GAF-MSS de 3 de julio de 2014, monto que ha sido cancelada.





Tipicidad Subjetiva

La conducta realizada por cada uno de los responsables intervinientes quienes transgrediendo sus deberes como funcionarios sujetos a un marco normativo con conocimiento prescinden del mismo y realizan actos ajenos al comportamiento que debe de estar sujeto a Ley.

Es así que el subgerente de Abastecimientos, quien pese a recibir por parte de la subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria el pedido para la convocatoria del proceso de selección para un proveedor que se encargue del servicio de reparto de comunicaciones tributarias a través del Memorandum n.º 563-2012-SGORT-GAT-MSS, contacta directamente a la empresa AFE TRANSPORTATION SAC y le encarga la realización del servicio que debió ser sujeto a proceso de selección.

En el caso de las áreas usuarias como son la subgerencia de las subgerencias de subgerencia de Orientación y Recaudación Tributaria así como la subgerencia de Ejecutoria Coactiva quienes otorgan la conformidad sin que exista la documentación que sustente su realización como son los cargos de las entregas efectuadas de las notificaciones, convalidando y dando por cierto información que la empresa AFE TRANSPORTATION SAC consigna a través de sus Formatos de cargo, paquetería /sobres, información de la empresa que no ha sido contrastada con ningún cargo de entrega ante su inexistencia.

El subgerente de Logística que a través de los documentos Informe n.º 176-2014-SGL-GAF-MSS de 07 de febrero, Informe n.º 418-2014-SGL-GAF-MSS de 14 de abril de 2014 y el Informe n.º 474-2014-SGL-GAF-MSS de 29 de abril de 2014 recomienda el reconocimiento de los servicios pese a tener conocimiento que el mismo se realizó prescindiendo a la forma prevista por la ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente la gerente de Administración y Finanzas quien a través de las resoluciones gerenciales n.º 76-2014-GAF-MSS de 15 de abril de 2014 y n.º 137-2014-GAF-MSS de 3 de julio de 2014, realiza el reconocimiento de obligaciones por un monto total de S/. 288 337,18, de los cuales a la fecha ya se ha cancelado el importe de S/. 113 684,06 sabiendo que la presunta prestación del servicio fue realizado por una empresa que no fue contratada de acuerdo al marco normativo de la Ley de Contrataciones, sin que se haya demostrado la realización del servicio y sin realizar siquiera las consultas pertinentes a las gerencia de presupuesto ni de Asesoría Legal

Sujeto pasivo:

El sujeto pasivo es la Municipalidad de Santiago de Surco y por ende, el Estado, el mismo que fue agraviado por la actuación de los funcionarios públicos quienes traicionaron la confianza depositada en ellos e incumplieron el principio de la buena administración derivado del artículo 39° de la Constitución Política, anteponiendo intereses particulares a la protección de los intereses de la referida Entidad.

IV. SUJETOS ACTIVOS Y OTROS

Christian Gary Valderrama identificado con DNI 10809042 subgerente de Abastecimientos en el periodo comprendido del 4 de julio de 2012 al 15 de octubre de 2012, designado mediante Resolución n.º 588-2012-RASS y cesado mediante Resolución n.º 859-2012-RASS (**Apéndice n.º 26**); quien no cauteló la realización de un proceso de selección, como funcionario a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la entidad, para el servicio de distribución de notificaciones coactivas por el importe de S/. 288 337,18.





Contraviniendo el artículo 34° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así como los artículos n.° 1° y 3°, y los literales f, h, i del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado de 3 de junio de 2008, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S n.° 184-2008-EF y el artículo 13° de la Ley n.° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012.

Así mismo, incumplió sus funciones específicas de subgerente de Abastecimientos señalada en el literal l) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución n.° 021-2012-GM-MSS vigente a partir del 25 de mayo de 2012 (**Apéndice n.° 27**), que dispone: *"Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de Contrataciones y Adquisiciones para los Gobiernos Locales"*. Concordante con el literal k) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 396-MSS vigente desde el 14 de agosto de 2011 (**Apéndice n.° 28**), que establece: *"Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de Contrataciones y Adquisiciones para los Gobiernos Locales"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la Republica.

Blanca Yolanda Grovas Cutipa identificado con DNI n.° 29561230, subgerente de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria en el periodo comprendido del 23 de enero de 2013 al 6 de diciembre de 2013, designada mediante Resolución n.° 59-2013-RASS y cesada con Resolución n.° 1047-2013-RASS (**Apéndice n.° 29**); quien otorgó la conformidad del servicio a la empresa AFE TRANSPORTATION SAC a través del Memorandum.° 1186-2013-SGORT-GAT-MSS de 22 de noviembre de 2013, sin haber revisado ni verificado los cargos de notificación que sustentan la prestación del servicio, antes de otorgar la conformidad. Contraviniendo el literal b) del artículo 29° de la Ley 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas de subgerente de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria establecida en el literal r) del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución n.° 30-2013-GM-MSS vigente a partir de 15 de agosto de 2013 (**Apéndice n.° 30**), que dispone: *"Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes del distrito de acuerdo a los programas, procedimientos y normatividad vigente"*.

Concordante con el literal o) del artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 439-MSS vigente a partir del 24 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 31**), que establece: *"Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria y no tributaria de los contribuyentes del distrito"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Elizabeth Irma Prado Alvarado identificada con DNI 07461820, gerente de Administración y Finanzas en el periodo comprendido del 14 de junio de 2012 al 6 de enero de 2015, designada mediante Resolución n.° 517-2012-RASS y cesada mediante Resolución n.° 008-2015-RASS (**Apéndice n.° 32**); quien emitió las Resoluciones Gerenciales n.° 76-2014-GAF-MSS de 15 de abril de 2014 y n.° 137-2014-GAF-MSS de 3 de julio de 2014 para reconocerle obligaciones al proveedor AFE TRANSPORTATION SAC, por el importe total de S/.288 337,18, aun cuando dicho servicio fue



brindado sin haberse convocado a un proceso de selección regular, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Además por no entregar la información requerida y reiterada por el Órgano de Control Institucional.

Contraviniendo el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General -, los artículos 29º y 32º de la Ley 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 8º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, el numeral 2 del artículo 7º y 10º, de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y el artículo 35º de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Incumpliendo sus funciones específicas de gerente de Administración y Finanzas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución n.º 030-2013-GM-MSS de 21 de junio 2013, vigente desde el 15 de agosto de 2013 que señala: "a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados por las Subgerencias de Contabilidad y costos, Tesorería, Logística, Gestión del Talento Humano y de Patrimonio, Servicios generales y Maestranza", f) "Emitir Resoluciones Gerenciales de reconocimiento de obligaciones contraídas por la administración en ejercicios anteriores de conformidad con la normativa vigente." y q) Cautelar la remisión oportuna de la información requerida por los organismos de control y otras entidades en materia de su competencia (contraloría General de la República, SINABIP, OSCE, MINAM, entre otros) (ver Apéndice n.º 30).

Concordantes con los literales a), l) y q) del artículo 80º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad aprobado con Ordenanzas n.º 439-MSS de 31 de octubre de 2012, vigente desde el 24 de noviembre de 2012 (ver Apéndice n.º 31), que señala que son funciones "Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración general de la corporación municipal a través de la gestión de los recursos logísticos, de servicios generales y de maestranza de la Municipalidad en concordancia con la normativa vigente." "Emitir Resoluciones Gerenciales para el reconocimiento de devengados u obligaciones contraídas por la administración municipal, provenientes de ejercicios anteriores, autorizando el compromiso de gasto para dicho ejercicio, conforme a las normas presupuestarias y directivas de gasto vigente". "Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable a cada sistema administrativo en el ámbito de sus funciones".

Así como, el literal ff) de la Ordenanza n.º 507-MSS de 26 de diciembre de 2014, vigente desde el 8 de enero de 2015, que señala: "Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Gerente Municipal" (Apéndice n.º 33).

Adolfo Martín Blas Gestro identificado con DNI n.º 10725621, subgerente de Logística en el periodo comprendido del 5 de agosto de 2013 al 30 de setiembre de 2014, designado mediante Resolución n.º 672-2013-RASS y cesado mediante Resolución n.º 858-2014-RASS (Apéndice n.º 34); quien solicitó el reconocimiento de obligaciones al proveedor AFE TRANSPORTATION SAC, mediante Informes n.ºs 418 y 474-2014-SGL-GAF-MSS de 14 y 29 de abril de 2014. Contraviniendo los artículos 1º y 3º del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado de 3 de junio de 2008 y el artículo 35º de la Ley n.º 28411 Ley General de Presupuesto, el artículo 8º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15.

Así mismo, incumplió sus funciones específicas de subgerente de Logística establecida en el literal l) del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución n.º 30-2013-GM-MSS vigente a partir de 15 de agosto de 2013 (ver Apéndice n.º 30), que dispone: "Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de Contrataciones y Adquisiciones para los Gobiernos Locales". Concordante con el literal k) del artículo 84º del Reglamento de Organización y



Funciones aprobado mediante Ordenanza n.º 439-MSS, vigente a partir de 24 de noviembre de 2012 (ver Apéndice n.º 31), que dispone: "Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de Contrataciones y Adquisiciones para los Gobiernos Locales".

Juan Manuel Cacicano Jares identificado con DNI n.º 06605554, subgerente de Ejecutoría Coactiva en el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 6 de enero de 2015, designado mediante Resolución n.º 034-2011-RASS y cesado mediante Resolución n.º 023-2015-RASS (Apéndice n.º 35); quien mediante el Memorandum n.º 1349-2013-SGEC-GAT-MSS de 13 de noviembre de 2013 (ver Apéndice n.º 11), señala que se ha verificado el servicio de 6 672 documentos, Contraviniendo los artículos 1º, 3º y 13º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017 y el literal b) del artículo 29º de la Ley n.º 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas de subgerente de Ejecutoría Coactiva establecida en el literal a) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución n.º 021-2012-GM-MSS vigente desde el 25 de mayo de 2012 (ver Apéndice n.º 27), que dispone: "Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la subgerencia". Concordante con el literal a) del artículo 114º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.º 396-MSS vigente desde el 14 de agosto de 2011 (ver Apéndice n.º 28), que dispone: "Organizar, coordinar y controlar la ejecución coactiva de obligaciones tributarias y no tributarias, que sean exigibles coactivamente (...)".

V PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del Código Penal la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito y más adelante señala que en los casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismo sostenidos por este el plazo se duplica.

En tal sentido teniendo en cuenta que los hechos sucedieron durante el año 2012 y la pena máxima para el delito de colusión simple es de seis (6) años, y atendiendo al año en que se concretó el delito el que ocurrió en julio de 2014 el plazo prescriptorio se cumplirá en junio 2020.

En el caso del delito de colusión agravada el plazo máximo de la pena es de quince (15) años, el mismo que duplicado alcanza los treinta (30), por lo que atendiendo a que el delito se consumó en el mes de octubre de 2014, por lo que el plazo prescriptorio se cumplirá en setiembre de 2044.

Santiago de Surco, 21 de diciembre de 2016

Cesar Fonseca Jeri
Abogado
CAC n.º 4169

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2016-2-2168**“RECONOCIMIENTO DE DEUDA A LAS EMPRESAS POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS A LA ENTIDAD”****ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	3
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	9
6. Aspectos relevantes de la auditoría	9
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
III. OBSERVACIONES	
1. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RECONOCIÓ OBLIGACIONES AL PROVEEDOR AFE TRANSPORTATION SAC, POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN HABERSE REALIZADO EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CUYA CONFORMIDAD CARECE DE SUSTENTO, OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/. 113 684,06 Y UNA OBLIGACIÓN DE PAGO POR LA SUMA DE S/. 174 653,12.	11
2. LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RECONOCIÓ AL PROVEEDOR AUSTRAL SOLUTION SAC, PRESTACIONES DE SERVICIOS SIN HABERSE REALIZADO EL PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE, Y CUYA CONFORMIDAD CARECE DE SUSTENTO GENERANDO A LA MUNICIPALIDAD UNA OBLIGACIÓN DE PAGO POR EL IMPORTE DE S/. 155 240,80.	24
IV. CONCLUSIONES	35
V. RECOMENDACIONES	37
VI. APÉNDICES	38



**MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO**

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2016-2-2168

“RECONOCIMIENTO DE DEUDA A LAS EMPRESAS POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS A LA ENTIDAD”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2016 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 067-2016-CG de 16 de febrero de 2016, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el Código n.° 2-2168-2016-004. El Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoría con Oficio n.° 142-2016-OCI-MSS de 1 de setiembre de 2016; asimismo mediante Oficio n.° 143-2016-OCI-MSS de la misma fecha, se acreditó a los integrantes de la comisión auditora.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si las autorizaciones por el reconocimiento de la deuda se realizaron según lo establecido en la normativa pertinente.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si las resoluciones de gerencia por el reconocimiento de deuda contaron con la documentación sustentatoria establecida en la normativa pertinente.
- Determinar si las presuntas deudas reconocidas corresponden a bienes o servicios adquiridos por la entidad.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

El reconocimiento de deuda es un proceso que consiste en el acto administrativo mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas con resoluciones gerenciales, previo los informes de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Desarrollo Institucional y la Subgerencia de Logística, reconoce el gasto de ejercicios anteriores y autoriza su pago.

Nuestra revisión comprendió el proceso de reconocimiento de deuda a proveedores, durante el periodo de 2 de enero al 31 de diciembre de 2014, el cual proviene de vínculos contractuales entre empresas y la Municipalidad, por la adquisición de bienes y/o de servicios ejecutados en ejercicios anteriores, cuyas obligaciones no fueron pagadas en su oportunidad y que tuvieron que ser reconocidas en el año siguiente.

Del mismo modo, algunas de estas obligaciones ya reconocidas se pagaron en el año 2014, e inclusive existen saldos que aún se encuentran pendientes de pago. Lo que conllevó a la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, con el fin de cumplir con el objetivo del examen.





La Gerencia de Administración y Finanzas en el año 2014 emitió sesenta y ocho (68) resoluciones de reconocimiento de deuda por un importe total de S/. 45 475 723,70¹; algunas de estas resoluciones son por reconocimiento de deudas a varios proveedores.

La auditoría de cumplimiento se realizó considerando a los proveedores que tenían mayores obligaciones reconocidas y a una muestra que comprendió la revisión de deudas a 11 proveedores por un total de S/. 7 827 808,28, que representa el 17 % de deudas reconocidas en el año 2014, que es de S/. 45 475 723,70, como se muestra en el cuadro n.º 1.

Cuadro n.º 1
**Reconocimiento de deuda por proveedor
Año 2014**

Nº Orden	Proveedor	Importe S/.	%
1	Corporación de Limpieza y Transportes S.A.	2 572 931,24	
2	San Diego Operador Logístico S.A.C.	2 640 959,72	
3	Corporación el Señorial S.A.	293 884,20	
4	Estructuras y Equipos S.A.C.	191 240,37	
5	Grupo Especializado de Asistencia del Perú S.A.C.	495 000,00	
6	Alfredo Santillán Antaurco	197 180,00	
7	L. V. A. Servicios Generales S.A.C.	160 892,00	
8	26 RED S.A.C.	311 040,00	
9	Quad / Graphics Perú S.A.	521 098,77	
10	Afe Transportación S.A.C.	288 337,18	
11	Austral Solución S.A.C.	155 244,80	
	Total Examinado	7 827 808,28	17 %

Fuente: Memorándum n.º 977-2016-GAF-MSS de 20 de setiembre de 2016.
Elaborado por: Comisión auditora

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento"; aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG. Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa a la ejecución contractual y los pagos efectuados a los proveedores, que obra en los archivos de la Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Contabilidad y Costos, ubicadas en el Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima y Región Lima.



¹ Fuente: Memorándum n.º 977-2016-GAF-MSS de 21 de setiembre de 2016 de la Gerencia de Administración y Finanzas



4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, creado por voluntad popular mediante Ley n.° 6644 de 16 de diciembre de 1929.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La entidad goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, siendo de aplicación las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del sector público.

Funciones²

- a) Promover, fomentar y conducir el desarrollo socio-económico del distrito sobre la base de una adecuada priorización y planificación de sus necesidades.
- b) Fomentar el bienestar de los ciudadanos del distrito, proporcionando la eficiente prestación de los servicios públicos locales que satisfagan sus necesidades vitales de desarrollo en vivienda, salubridad abastecimiento, seguridad, cultura, recreación, transporte y comunicaciones.
- c) Asegurar la representación política y organizacional de los vecinos en el Gobierno Local, mediante programas de participación comunal y el ejercicio del derecho de petición.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

El Plan Estratégico de la Municipalidad de Santiago de Surco 2013-2016 resume el diagnóstico situacional interno y externo del distrito de Santiago de Surco, el cual ha permitido trazar la visión que la institución se ha propuesto alcanzar al 2016 y los objetivos e iniciativas y proyectos estratégicos para cada una de las líneas que fueron identificadas por los ciudadanos en el Plan de Desarrollo Concertado 2009-2021³.

El Plan Estratégico Institucional 2013-2016 de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 009-2013-ACSS de 30 de enero de 2013, establece la misión, visión y objetivos estratégicos siguientes:



² Establecidas en el Plan Estratégico de la Municipalidad de Santiago de Surco 2013-2016

³ Aprobado con Ordenanza N° 324-MSS.

**Misión**

Brindar servicios públicos a través de una gestión moderna y eficiente, con el fin de entregar a los ciudadanos un lugar grato para desarrollarse y vivir.

Visión

Al 2016 producimos y entregamos: La experiencia de vivir en Santiago de Surco, señal de liderazgo en calidad de vida y desarrollo humano.

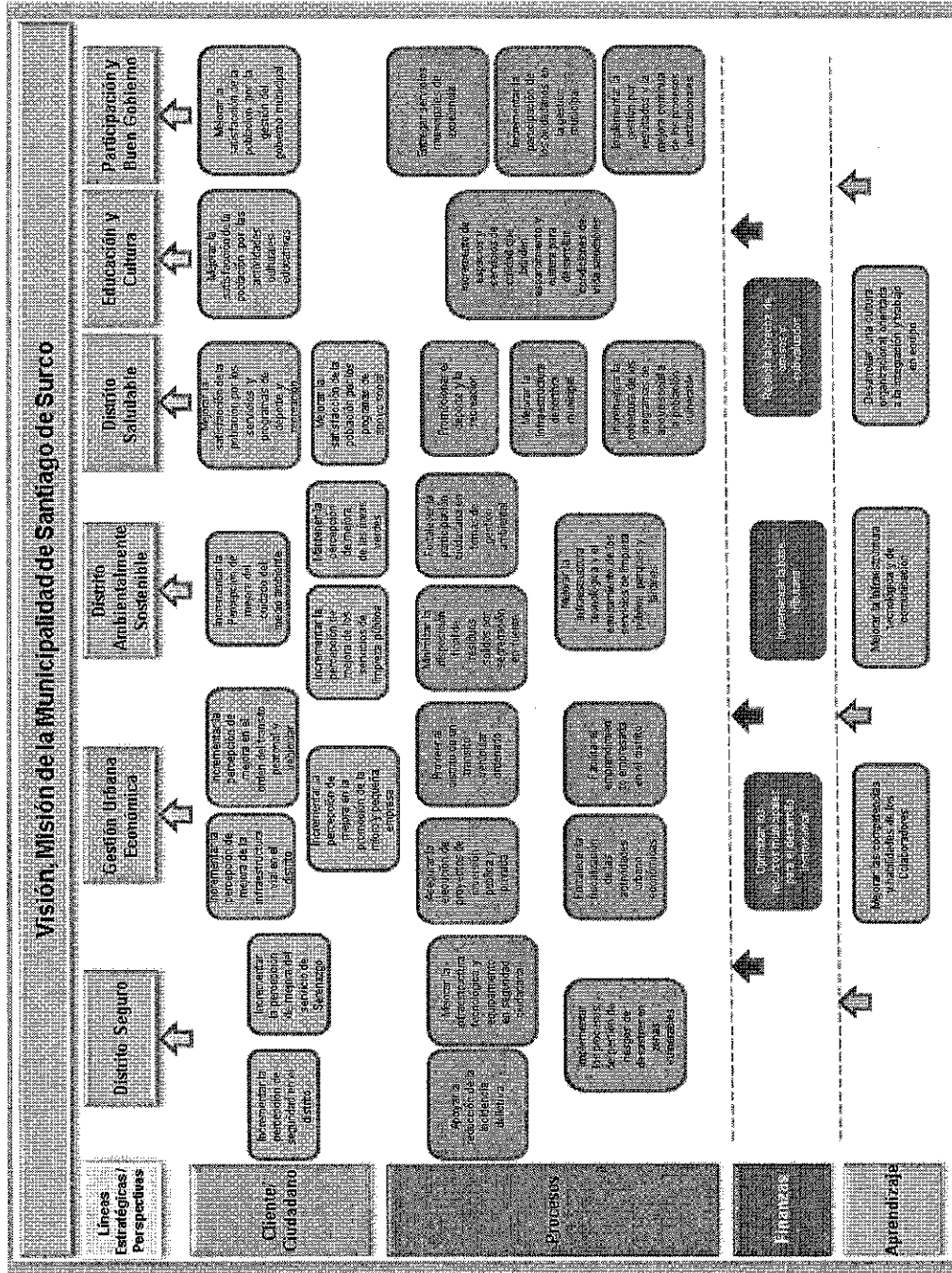
Objetivos estratégicos

La institución ha considerado conveniente priorizar los mismos temas estratégicos o líneas estratégicas que fueron definidos por los ciudadanos en el Plan de Desarrollo Concertado 2009-2021, de este modo asegurar la satisfacción de las necesidades de los vecinos surcanos.

El mapa estratégico es una representación visual de las relaciones causa-efecto que ayudan a la institución a enfocarse a la formulación de su estrategia. En este mapa se trata de enlazar todos los objetivos estratégicos en el mediano plazo, los cuales están jerarquizados y alineados a las seis (6) líneas estratégicas establecidas en el Plan de Desarrollo Concertado 2009-2021. Asimismo, se divide los objetivos estratégicos en las cuatro perspectivas del Cuadro de Mando Integral: Cliente/Ciudadanos, Procesos, Finanzas y Aprendizaje; además del despliegue estratégico por línea estratégica.

Dentro de cada nivel del mapa, se puede observar lo siguiente:



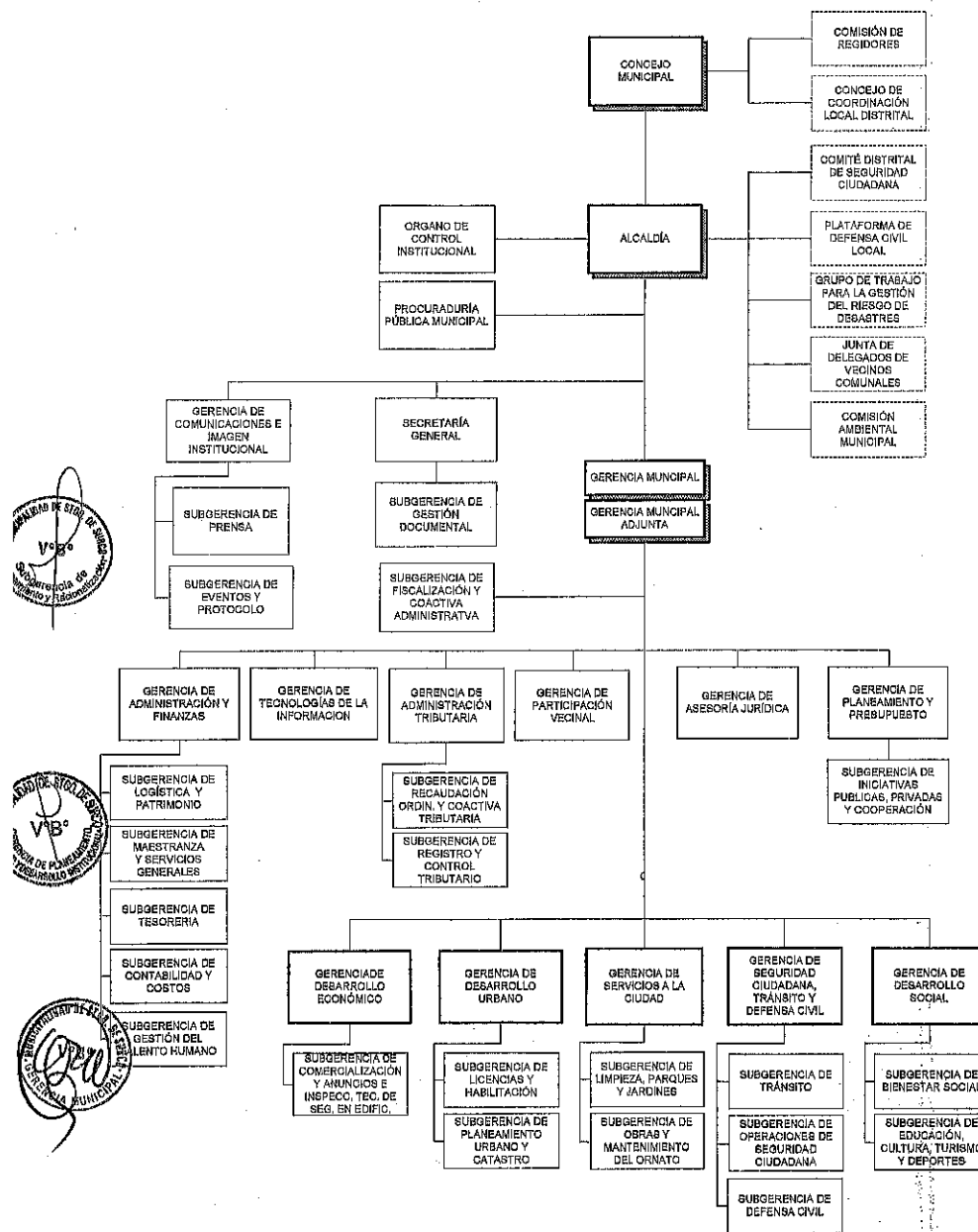


Fuente: Plan Estratégico 2013-20



Estructura Orgánica

ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO



Fuente: Anexo del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 507-MSS, vigente desde el 9 de enero de 2015.


Presupuesto institucional del período auditado

El Presupuesto Institucional Modificado - PIM de la Municipalidad y su ejecución presupuestal, correspondiente al periodo 2 de enero al 31 de diciembre de 2014, se muestra en el cuadro n° 2:

Cuadro n° 2
Presupuesto Institucional
Período: 2 de enero al 31 de diciembre de 2014

RUBRO	Año 2014		
	Recaudado / Ejecutado		
	PIM	Devengado	Avance
	S/.	S/.	%
INGRESOS			
Recursos ordinarios	4,416,157	1,637,632	37.1
Fondo de compensación municipal	9,435,267	5,203,373	55.1
Impuestos municipales	125,316,939	117,155,902	93.5
Recursos directamente recaudados	97,114,158	93,391,099	96.2
Transferencias	392,172	0	0
Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones	3,076,360	1,784,822	58.0
TOTAL INGRESOS	239,751,053	219,172,828	91.4
GASTOS			
Personal y obligaciones	61,006,119	55,735,090	91.4
Pensiones y otras prestaciones sociales	6,372,498	6,031,496	94.6
Bienes y servicios	144,878,667	141,848,261	97.9
Donaciones y transferencias	233,136	233,130	100.0
Otros gastos	1,127,814	300,925	26.7
Adquisición de activos no financieros	26,132,819	15,023,960	57.5
TOTAL GASTOS	239,751,053	219,172,828	91.4

Fuente: Consulta amigable – Transparencia Económica del MEF (ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto)

Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Base legal:

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú 1993, de 29 de diciembre de 1993.

Normas de funcionamiento

- Ley de Creación del Distrito de Santiago de Surco, Ley n.° 6644 de 16 de diciembre de 1929.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003.





- Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Ordenanza n.º 316-MSS de 11 de octubre de 2008.
- Reestructuración Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobada por Ordenanza n.º 396-MSS de 13 de agosto de 2011.
- Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Ordenanza n.º 439-MSS de 8 de noviembre de 2012.
- Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución n.º 313-2009-GM-MSS de 30 de octubre de 2009.
- Manual de Organización y Funciones de 42 unidades orgánicas, aprobado por Resolución n.º 021-2012-GM-MSS de 15 de marzo de 2012.
- Manual de Organización y Funciones de 46 unidades orgánicas aprobado por Resolución n.º 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013.
- Manual de Procedimientos, aprobado mediante Resolución n.º 002-2012-GM-MSS de 5 de enero de 2012.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411 de 6 de diciembre de 2004.
- Ley n.º 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 de 9 de diciembre de 2011.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.º 30114 de 2 de diciembre de 2013.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Decreto Legislativo n.º 1017 de 4 de Junio de 2008.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. n.º 184-2008-EF de 1 de Enero de 2009.

Normas de tesorería

- Ley General del Sistema Nacional de tesorería, Ley 28693 de 21 de marzo de 2006.
- Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007

Normas específicas

- Decreto Supremo n.º 017-84-PCM de 16 de marzo de 1984, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado.




Normas internas y externas

- Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 de 22 de julio de 2000.
- Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM de 18 de abril de 2005.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444 de 10 de abril de 2001.

Normas de control

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley n.º 28716 de 26 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG del 30 de octubre de 2006.
- Guía para la implementación del sistema de control interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 458-2008-CG- de 30 de octubre de 2008.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el numeral 105, del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1**. Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

El señor Christian Gary Valderrama Vásquez identificado con DNI 10809042 ex Subgerente de Abastecimientos, comprendido en la desviación de cumplimiento n.º 1, cuya dirección fiscal y legal es Moserrat Mz. F-2 Lt. 38 Urb. Las Gardenias, Santiago de Surco fue notificado dos veces el 2 y 7 de diciembre de 2016 a las 12:10 pm y 4:28 pm respectivamente, al que se le otorgó un plazo de dos días hábiles para que se acerque a recoger su cédula de comunicación de desviación n.º 01-1-AC-004-OCI-MSS, sin embargo, el exfuncionario no recogió dicha comunicación.

Debemos señalar, que el entonces Gerente de Inclusión Deportiva Sr, José Carlos Carvajal Linares, comprendido en la desviación de cumplimiento n.º 2, falleció cesándosele en el cargo mediante Resolución n.º 480-2014-RASS de 18 de junio de 2014.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se ha determinado aspectos relevantes.





II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Introducción

La evaluación del diseño, implementación y efectividad de los controles internos establecidos por la entidad para la materia a examinar, se efectuó en la auditoría de cumplimiento con código n.º 2-2168-201-002 al "Reconocimiento de deuda a las empresas que prestaron Servicios y/o vendieron bienes a la Entidad, periodo 2013", efectuada en el año 2016 cuyo informe se encuentra en proceso de aprobación, en el que se concluyó que el sistema presenta la siguiente deficiencia:

- En los Manuales de Procedimientos (MAPRO) aprobado mediante Resolución n.º 002-2012-GM-MSS de 5 de enero de 2012, correspondientes a la Subgerencia de Contabilidad y Costos y la Subgerencia de Logística, no se establece los pasos a seguir para el reconocimiento de devengados, teniendo en cuenta que dichas áreas intervienen en el proceso conjuntamente con la Gerencia de Administración y Finanzas.

La situación descrita ocasionó que la Gerencia de Administración y Finanzas aprobara los reconocimientos de deuda a proveedores, sin haber recibido los informes técnicos de la Subgerencia de Contabilidad y Costos (adjuntando los documentos que acrediten las obligaciones por pagar: facturas, conformidad, contrato, órdenes de compra y/o servicio, entre otros), debido al desconocimiento de la Subgerencia de Contabilidad y Costos de la existencia de dicho procedimiento.

La recomendación efectuada para subsanar lo observado fue:

Que el Gerente Municipal adopte las acciones administrativas correspondientes a efecto que se revise el proceso de Reconocimiento de Deuda y se actualice el MAPRO de manera de que se asegure la calidad de las operaciones de reconocimiento de deuda efectuadas por la Municipalidad.





III OBSERVACIONES

1. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RECONOCIÓ OBLIGACIONES AL PROVEEDOR AFE TRANSPORTATION SAC, POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN HABERSE REALIZADO EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CUYA CONFORMIDAD CARECE DE SUSTENTO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/. 113 684,06 Y UNA OBLIGACIÓN DE PAGO POR LA SUMA DE S/. 174 653,12.

La gerente de Administración y Finanzas, emitió las resoluciones gerenciales n.º 76-2014-GAF-MSS de 15 de abril de 2014, por el importe de S/. 113 684,06 (**Apéndice n.º 4**) y n.º 137-2014-GAF-MSS de 3 de julio de 2014, por el monto de S/. 174 653,12 (**Apéndice n.º 5**) reconociendo obligaciones por el servicio de distribución de notificaciones coactivas, brindados por el proveedor AFE TRANSPORTATION SAC por el importe total de S/. 288 337,18, sin que este se haya realizado mediante contrato como resultado de un proceso de selección, ni exista documentación que sustente la realización del servicio, ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/. 113 684,06 y una obligación de pago por el importe de S/. 174 653,12.

El reconocimiento contó con la opinión favorable de la Subgerencia de Logística mediante Informe n.º 418-2014-SGL-GAF-MSS de 14 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 6**) y el Informe n.º 474-2014-SGL-GAF-MSS de 29 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 7**); así como el Memorando n.º 1186-2013-SGORT-GAT-MSS de 22 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 8**), emitido por la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, que otorgó la conformidad del servicio.

Contraviniendo el artículo 4º de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 22º de la Ley n.º 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, artículos 7º, 9º y 10º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 6º, 26º y 34º de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 1º, 3º y 4º del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S n.º 184-2008-EF, el artículo 13º de la Ley n.º 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, los artículos 29º y 32º de la Ley n.º 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 35º de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 8º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15.

Lo que se ha originado por la decisión de los funcionarios de la Municipalidad de realizar el servicio de distribución de notificaciones coactivas, sin contrato, al no haberse realizado el proceso de contratación correspondiente; y por el reconocimiento de la deuda, mediante las resoluciones gerenciales n.º 76-2014-GAF-MSS de 15 de abril de 2014, por el importe de S/. 113 684,06 y n.º 137-2014-GAF-MSS de 3 de julio de 2014, por el monto de S/. 174 653,12, sin contar con sustento.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:





A. SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE NOTIFICACIONES COACTIVAS EN EL PERIODO 2012, POR EL IMPORTE DE S/. 288 337,18, SE EFECTUÓ SIN HABERSE REALIZADO EL PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE.

La empresa AFE TRANSPORTATION SAC mediante Carta Notarial n.° 162 de 23 de marzo de 2013, indica: "(...) que en el mes de Agosto de 2012, la Municipalidad de Surco a través de la Subgerencia de Logística se contrató a mi representada con la finalidad de prestar los servicios de Distribución de Notificaciones coactivas con cargo y sin cargo" (Apéndice n.° 9).

De acuerdo a lo manifestado por el proveedor en el párrafo precedente, la Subgerencia de Logística antes Subgerencia de Abastecimientos, contrató la prestación de servicios de distribución de notificaciones coactivas. El funcionario a cargo de dicha dependencia, en agosto del año 2012, era el señor Christian Gary Valderrama Vásquez, quién no cauteló la realización de un proceso de selección, correspondiendo por el importe, una Adjudicación Directa Pública, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; contraviniendo los principios de eficiencia, transparencia y trato justo e igualitario.

Además se verificó que dicho servicio no está incluido en la relación de procesos de selección del año 2012, proporcionada por la Subgerencia de Logística y Patrimonio mediante Informe n.° 1076-2016-SGLP-GAF-MSS de 23 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 10).

B. EI RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CARECE DE SUSTENTO

Mediante Memorando n.° 1186-2013-SGORT-GAT-MSS de 22 de noviembre de 2013 (ver apéndice n.° 8), la subgerente de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, Blanca Yolanda Grovas Cutipa, otorgó la conformidad por el servicio a la empresa AFE TRANSPORTATION SAC, correspondiente a los meses de agosto a noviembre de 2012, un año después de su realización; pese a que no era responsable del área usuaria durante el periodo de su ejecución.

En dicho documento, se detalla que la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, entregó la cantidad de 89 498 documentos a la empresa AFE TRANSPORTATION SAC para ser distribuidos y la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva la cantidad de 6 672, totalizando la suma de 96 170 documentos.

Se indica que, la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva mediante Memorandum n.° 1349-2013-SGEC-GAT-MSS de 13 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 11), señala que se ha verificado el servicio de 6 672 documentos. En base a esta información, la subgerente Blanca Yolanda Grovas Cutipa, otorgó conformidad por las dos unidades orgánicas.

Es preciso señalar que, en ambos informes se detallan los documentos que dichas unidades orgánicas "entregaron" al proveedor para su reparto, pero no indican qué documentos verificaron para constatar su entrega a los destinatarios respectivos.





La comisión auditora revisó los Formatos Reporte de Cargo Paquetería / Sobres presentados por la mencionada empresa, por la prestación del servicio de agosto a noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 12**), los que adjuntaban seis discos compactos, remitidos por la Gerencia de Administración Tributaria mediante Memorándum n.º 576-2016-GAT-MSS de 13 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 13**); verificándose que en dichos formatos se había consignado información general acerca del servicio realizado, no encontrándose los formatos n.ºs 51 y 53 ni los formatos n.ºs 104, 105 y 156, constando estos últimos solo en fotocopias.

Los discos compactos no se pueden relacionar con los referidos formatos porque no tienen indicación de fecha o mes, y no totalizan el importe señalado en la conformidad. Estos discos contienen indicación de correlativo, código, nombre del contribuyente, domicilio, urbanización, distrito, sector y situación; pero no detalla las características que acredite la realización del servicio tales como: nombre y apellidos de la persona que recibe el documento (persona capaz), número de documento de identidad, vínculo con el obligado, fecha y hora de recepción, firma; así como descripción del predio visitado con sus características externas que acredite que acudieron al lugar.

Asimismo, en el Documento s/n recepcionado el 3 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 14**), la subgerente de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, quien otorgara la conformidad, Blanca Yolanda Grovas Cutipa, en respuesta a nuestro requerimiento de información, manifiesta: "2.1 Para la verificación del servicio se tomó en cuenta la información que se contaba en el acervo documentario del área, limitándose a informar en base a las guías y contenidos de los CDs que son parte del expediente alcanzado"; es decir, no se revisó, ni se verificó los cargos de notificación que sustentan la prestación del servicio, antes de otorgar la conformidad.

Al respecto, a través de Informe n.º 1966-2016-SGROCT-GAT-MSS de 2 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 15**), la actual subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria informa que habiéndonos proporcionado los documentos solicitados, de acuerdo al estado en que fueron ubicados (originales y/o fotocopias), "a la fecha dicha documentación es la ubicada"; por lo que no se evidenció la existencia de los cargos de notificación físicos correspondientes a la entrega y devolución de los documentos distribuidos, y que sustentan la realización del servicio.

Se constató a través del Informe n.º 176-2014-SGL-GAF-MSS de 7 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 16**) que el subgerente de Logística, Adolfo Martín Blas Gestro, informó a la gerente de Administración y Finanzas, Elizabeth Irma Prado Alvarado, de la prestación de servicios a la entidad, sin seguir las reglas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; sin embargo, solicitó disponer las acciones correspondientes para que se produzca el reconocimiento de la deuda.

Cabe indicar que, con Resolución n.º 73-2014-GAF-MSS de 11 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 17**), se reconoció el precio de las prestaciones por el importe total de S/. 288 337,18. Asimismo con Informe n.º 418-2014-SGL-GAF-MSS de 14 de abril de 2014 (**ver Apéndice n.º 6**) y el Informe n.º 474-2014-SGL-GAF-MSS de 29 de abril de 2014 (**ver Apéndice n.º 7**), el citado subgerente de Logística solicitó el reconocimiento de la obligación pese a





no contar con el sustento del servicio, efectuándose el mismo mediante Resoluciones n.ºs 76 y 137-2014-GAF-MSS de 15 de abril de 2014 y 3 de julio de 2014 (**ver Apéndice n.º 4 y 5**), respectivamente.

C. DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Se verificó a través de los comprobantes de pago n.ºs 2014-9992 y 2014-9993 de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 18**), a nombre de AFE TRANSPORTATION SAC, así como la documentación adjunta, la cancelación del servicio por el importe de S/.113 684,06.

Al respecto, el tercer considerando de la Resolución n.º 76-2014-GAF-MSS de 15 de abril de 2014 (**ver Apéndice n.º 4**), indica que la diferencia de S/. 174 653,12 cuenta con el reconocimiento y cancelación de la obligación en el ejercicio 2013 a través de la Resolución n.º 208-2013-GAF-MSS de 20 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 19**); sin embargo, nuevamente con Resolución n.º 137-2014-GAF-MSS de 3 de julio de 2014 (**ver Apéndice n.º 5**), dicho monto es reconocido como obligación por pagar. Lo expuesto indica un inadecuado control en el pago de las obligaciones reconocidas a los proveedores.

De la revisión al Sistema Integrado de Administración Municipal (SIAM) no se ubicó el comprobante de pago que acredite la cancelación del saldo señalado en el párrafo precedente; por tal razón, mediante Memorándum n.º 693, 721 y 746-2016-OCI-MSS de 6, 12 y 19 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 20**), respectivamente, se solicitó y reiteró a la Gerencia de Administración y Finanzas el detalle de los comprobantes de pago con los cuales se canceló dicho importe. Asimismo a través de Memorándum n.º 628, 692 y 720-2016-OCI-MSS22 de setiembre, 6 y 12 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 21**) se requirió informar el importe pagado de las resoluciones emitidas en el año 2014.

Cabe señalar que, se comunicó y reiteró la falta de atención a nuestros requerimientos de información al gerente Municipal, Waldo Olivos Rengifo, mediante Memorándum n.º 731 y 773-2016-OCI-MSS de 18 y 27 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 22**); y a través de Oficio n.º 229-2016-OCI-MSS de 8 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 23**) se informó al Titular de la Entidad, Roberto Hipólito Gómez Baca, de la existencia de estos requerimientos de información no atendidos. Al respecto, con Memorándum n.º 069-2016-A-MSS recepcionado el 10 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 24**) por la Gerencia Municipal, el titular hizo de su conocimiento nuestro oficio; y a su vez mediante Memorándum n.º 627-2016-GM-MSS, recepcionado el 21 de noviembre del presente (**Apéndice n.º 25**) por la Gerencia de Administración y Finanzas, le indicó se sirva atender lo solicitado. A pesar de ello la información requerida no ha sido proporcionada a esta oficina.

Los hechos descritos transgreden la siguiente normativa:





➤ **Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General de 10 de abril del 2001.**

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

➤ **Ley n.º 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República de 22 de julio de 2002 .**

Artículo 22.- Atribuciones

Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:

a) Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual.

➤ **Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 22 de julio de 2002.**

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

2. Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

Artículo 9.- Órgano de la Alta Dirección

9.1 El Órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta, en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el presente Código.

Artículo 10.- Sanciones

10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.

➤ **Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003.**

Artículo 6º.- La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.




Artículo 26°.- Administración Municipal

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

Artículo 34°.- Contrataciones y Adquisiciones Locales

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

- **Decreto Legislativo n.º 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado de 3 de junio de 2008 que señala:**

Artículo 1°.- Alcances

La presente norma tiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Artículo 3°.-Ámbito de aplicación

3.1 Se encuentran comprendidos dentro del alcance de la presente norma, bajo el término genérico de Entidades:

- c) Los Gobiernos Locales, sus dependencias y reparticiones.

3.2 La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos y demás obligaciones derivadas de la calidad del contratante.

Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

- f) **Principio de Eficiencia:** Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.
- h) **Principio de Transparencia:** Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente,





salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.

i) Principio de Trato Justo e Igualitario:

Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.

➤ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008.**

Artículo 19°.- Tipos de Procesos de Selección de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley, son procesos de selección los siguientes:

(...)

3. Adjudicación Directa, que se convoca para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras, conforme a los márgenes establecidos por las normas presupuestarias.

La Adjudicación Directa puede ser Pública o Selectiva. La Adjudicación Directa Pública se convoca cuando el monto de la contratación es mayor al cincuenta por ciento (50%) del límite máximo establecido para la Adjudicación Directa en las normas presupuestarias. En caso contrario, se convoca a Adjudicación Directa Selectiva.

➤ **Ley n.° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 de 9 de diciembre de 2011.**

Artículo 13°.- Montos para la determinación de los procesos de selección.

(...)

c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios (...), de acuerdo a lo siguiente:

- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a S/400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

➤ **Ley n.° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 21 de marzo de 2006.**

Artículo 29° Formalización del devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

(...)

b) La efectiva prestación de los servicios contratados.

Artículo 32° Del pago

32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y solo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.





- **Ley n.º 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 6 de diciembre de 2004.**

Artículo 35.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

- **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.**

Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado.- El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. (...)
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 017-2007-EF- 77.15, publicada el 31 marzo 2007, cuyo texto es el siguiente: "2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura".

El pago efectuado a AFE TRANSPORTATION SAC, sin que se haya acreditado la realización del servicio, ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/.113 684,06 y una obligación de pago por el importe de S/. 174 653.12.

Lo que se ha originado por la decisión de los funcionarios de la Municipalidad de realizar el servicio de distribución de notificaciones coactivas, sin contrato, al no haberse realizado el proceso de contratación correspondiente; y por el reconocimiento de la obligación, mediante las resoluciones gerenciales n.º 76-2014-GAF-MSS de 15 de abril de 2014, por el importe de S/. 113 684,06 y n.º 137-2014-GAF-MSS de 3 de julio de 2014, por el monto de S/. 174 653,12, sin contar con sustento.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.





Cabe precisar, que los siguientes señores comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento n.º 1: Christian Gary Valderrama Vásquez quien no recogió su cédula de comunicación n.º 01-1-AC-004-OCI-MSS y Blanca Yolanda Grovas Cutipa comunicada el 25 de noviembre de 2016 mediante Cédula de Comunicación n.º 04-1-AC-004-OCI-MSS.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**ver apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Christian Gary Valderrama identificado con DNI 10809042 subgerente de Abastecimientos en el periodo comprendido del 4 de julio de 2012 al 15 de octubre de 2012, designado mediante Resolución n.º 588-2012-RASS y cesado mediante Resolución n.º 859-2012-RASS (**Apéndice n.º 26**); quien no cauteló la realización de un proceso de selección, como funcionario a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la entidad, para el servicio de distribución de notificaciones coactivas por el importe de S/. 288 337,18.

Contraviniendo el artículo 34º de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así como los artículos n.º 1º y 3º, y los literales f, h, i del artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado de 3 de junio de 2008, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S n.º 184-2008-EF y el artículo 13º de la Ley n.º 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012.

Así mismo, incumplió sus funciones específicas de subgerente de Abastecimientos señalada en el literal l) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución n.º 021-2012-GM-MSS vigente a partir del 25 de mayo de 2012 (**Apéndice n.º 27**), que dispone: *"Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de Contrataciones y Adquisiciones para los Gobiernos Locales"*. Concordante con el literal k) del artículo 84º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.º 396-MSS vigente desde el 14 de agosto de 2011 (**Apéndice n.º 28**), que establece: *"Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de Contrataciones y Adquisiciones para los Gobiernos Locales"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Blanca Yolanda Grovas Cutipa identificado con DNI n.º 29561230, subgerente de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria en el periodo comprendido del 23 de enero de 2013 al 6 de diciembre de 2013, designada mediante Resolución n.º 59-2013-RASS y cesada con Resolución n.º 1047-2013-RASS (**Apéndice n.º 29**); quien otorgó la conformidad del servicio a la empresa AFE TRANSPORTATION SAC a través del Memorando





n.° 1186-2013-SGORT-GAT-MSS de 22 de noviembre de 2013, sin haber revisado ni verificado los cargos de notificación que sustentan la prestación del servicio, antes de otorgar la conformidad. Contraviniendo el literal b) del artículo 29° de la Ley 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas de subgerente de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria establecida en el literal r) del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución n.° 30-2013-GM-MSS vigente a partir de 15 de agosto de 2013 (**Apéndice n.° 30**), que dispone: *"Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes del distrito de acuerdo a los programas, procedimientos y normatividad vigente"*.

Concordante con el literal o) del artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 439-MSS vigente a partir del 24 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 31**), que establece: *"Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria y no tributaria de los contribuyentes del distrito"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Elizabeth Irma Prado Alvarado identificada con DNI 07461820, gerente de Administración y Finanzas en el periodo comprendido del 14 de junio de 2012 al 6 de enero de 2015, designada mediante Resolución n.° 517-2012-RASS y cesada mediante Resolución n.° 008-2015-RASS (**Apéndice n.° 32**); quien emitió las Resoluciones Gerenciales n.° 76-2014-GAF-MSS de 15 de abril de 2014 y n.° 137-2014-GAF-MSS de 3 de julio de 2014 para reconocerle obligaciones al proveedor AFE TRANSPORTATION SAC, por el importe total de S/.288 337,18, aun cuando dicho servicio fue brindado sin haberse convocado a un proceso de selección regular, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Además por no entregar la información requerida y reiterada por el Órgano de Control Institucional.

Contraviniendo el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General -, los artículos 29° y 32° de la Ley 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, el numeral 2 del artículo 7° y 10°, de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y el artículo 35° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Incumpliendo sus funciones específicas de gerente de Administración y Finanzas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución n.° 030-2013-GM-MSS de 21 de junio 2013 , vigente desde el 15 de agosto de 2013 que señala : "a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados por las Subgerencias de Contabilidad y costos, Tesorería, Logística, Gestión del Talento Humano y de Patrimonio, Servicios generales y Maestranza", f) "Emitir Resoluciones Gerenciales de reconocimiento de obligaciones





contraídas por la administración en ejercicios anteriores de conformidad con la normativa vigente." y q) Cautelar la remisión oportuna de la información requerida por los organismos de control y otras entidades en materia de su competencia (contraloría General de la República, SINABIP, OSCE, MINAM, entre otros) (ver Apéndice n.º 30).

Concordantes con los literales a), i) y q) del artículo 80º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad aprobado con Ordenanzas n.º 439-MSS de 31 de octubre de 2012, vigente desde el 24 de noviembre de 2012 (ver Apéndice n.º 31), que señala que son funciones "Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración general de la corporación municipal a través de la gestión de los recursos logísticos, de servicios generales y de maestría de la Municipalidad en concordancia con la normativa vigente." "Emitir Resoluciones Gerenciales para el reconocimiento de devengados u obligaciones contraídas por la administración municipal, provenientes de ejercicios anteriores, autorizando el compromiso de gasto para dicho ejercicio, conforme a las normas presupuestarias y directivas de gasto vigente". "Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable a cada sistema administrativo en el ámbito de sus funciones".

Así como, el literal ff) de la Ordenanza n.º 507-MSS de 26 de diciembre de 2014, vigente desde el 8 de enero de 2015, que señala: "Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Gerente Municipal" (Apéndice n.º 33).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Adolfo Martín Blas Gestro identificado con DNI n.º 10725621, subgerente de Logística en el periodo comprendido del 5 de agosto de 2013 al 30 de setiembre de 2014, designado mediante Resolución n.º 672-2013-RASS y cesado mediante Resolución n.º 858-2014-RASS (Apéndice n.º 34); quien solicitó el reconocimiento de obligaciones al proveedor AFE TRANSPORTATION SAC, mediante Informes n.ºs 418 y 474-2014-SGL-GAF-MSS de 14 y 29 de abril de 2014, Contraviniendo los artículos 1º y 3º del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado de 3 de junio de 2008 y el artículo 35º de la Ley n.º 28411 Ley General de Presupuesto, el artículo 8º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15.

Así mismo, incumplió sus funciones específicas de subgerente de Logística establecida en el literal l) del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución n.º 30-2013-GM-MSS vigente a partir de 15 de agosto de 2013 (ver Apéndice n.º 30), que dispone: "Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de Contrataciones y Adquisiciones para los Gobiernos Locales". Concordante con el literal k) del artículo 84º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.º 439-MSS, vigente a partir de 24 de noviembre de 2012 (ver Apéndice n.º 31), que dispone: "Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de Contrataciones y Adquisiciones para los Gobiernos Locales".





Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Juan Manuel Caciano Jares identificado con DNI n.° 06605554, subgerente de Ejecutoría Coactiva en el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 6 de enero de 2015, designado mediante Resolución n.° 034-2011-RASS y cesado mediante Resolución n.° 023-2015-RASS (**Apéndice n.° 35**); quien mediante el Memorandum n.° 1349-2013-SGEC-GAT-MSS de 13 de noviembre de 2013 (**ver Apéndice n.° 11**), señala que se ha verificado el servicio de 6 672 documentos. Contraviniendo los artículos 1°, 3° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y el literal b) del artículo 29° de la Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas de subgerente de Ejecutoría Coactiva establecida en el literal a) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución n.° 021-2012-GM-MSS vigente desde el 25 de mayo de 2012 (**ver Apéndice n.° 27**), que dispone: "*Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la subgerencia*". Concordante con el literal a) del artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 396-MSS vigente desde el 14 de agosto de 2011 (**ver Apéndice n.° 28**), que dispone: "*Organizar, coordinar y controlar la ejecución coactiva de obligaciones tributarias y no tributarias, que sean exigibles coactivamente (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Waldo Felipe Olivos Rengifo, identificado con DNI 06976603, gerente Municipal en el periodo comprendido del 14 de abril de 2016 hasta la actualidad, designado mediante Resolución n.° 335-2016-RASS (**Apéndice n.° 36**); quien no controló ni supervisó las actividades administrativas relacionadas a la entrega de la información requerida y reiterada por el Órgano de Control Institucional, que mediante Memorandum n.° 731 y 773-2016-OCI-MSS de 18 y 27 de octubre de 2016, se le puso en conocimiento que se venía requiriendo información que no era atendida. Por lo tanto, su despacho no ha realizado las gestiones suficientes sobre el personal a su cargo, a fin de sustentar adecuadamente las operaciones que se señalan en el siguiente párrafo.

Estando la Gerencia Municipal a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas, por la responsabilidad de esta última, quien mediante Resolución n.° 76-2014-GAF-MSS de 15 de abril de 2014, por el importe de S/. 113 684,06 y Resolución n.° 137-2014-GAF-MSS de 3 de julio de 2014, por el importe total de S/. 174 653,12 reconoció obligaciones correspondientes al servicio de distribución de notificaciones coactivas, brindados por el proveedor AFE TRANSPORTATION SAC, sin que este se haya realizado mediante contrato como resultado de un proceso de selección.





Contraviniendo el numeral 1.1, artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, el artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley n.º 27785 y numeral 2 del artículo 7º, 9º y 10º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas de gerente Municipal, establecida en el literal a) del numeral 4.1.2 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución n.º 030-2013-GM-MSS vigente desde el 15 de agosto de 2013 (**ver Apéndice n.º 30**), que establece: "Ejecutar las funciones inherentes a la Gerencia Municipal establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las competencias asignadas en coordinación con las gerencias a su cargo". Concordante con el literal a) del artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.º 507-MSS vigente desde el 8 de enero de 2015 (**ver Apéndice n.º 33**), que señala: "Liderar, supervisar y controlar las acciones de los órganos de asesoramiento, de apoyo y de línea".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

Eduardo Salazar Morales identificado con DNI n.º 08748146, subgerente de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria en el periodo comprendido del 4 de mayo de 2012 al 23 de enero de 2013, designado mediante Resolución n.º 368-2012-RASS y cesado mediante Resolución n.º 55-2013-RASS (**Apéndice n.º 37**), da respuesta a nuestra Cedula de Comunicación n.º 005-1-CA-004-OCI-MSS con su Informe n.º 0001-2016-ESM (**Apéndice n.º 38**) recibido el 20 de diciembre del 2016, por el Órgano de Control Institucional, que consta de 8 folios, en el que señala:

"Sobre el Requerimiento del Servicio Formalmente ante la Subgerencia de Abastecimientos, (...) mediante Memorándum n.º 563-2012-SGORT-GAT-MSS de 20 de julio de 2012, se dispuso a solicitar se disponga a la convocatoria del proceso de selección de un proveedor para el servicio de reparto de comunicaciones tributarias, emitidas para la Subgerencia de Orientación y Registro y Recaudación Tributaria, correspondiente a las acciones de cobranza programadas para el mes de agosto 2012.

Posteriormente de ello el Memorándum n.º 629-2012-SGAD-GAF-MSS de 25 de julio de 2012, la Subgerencia de Abastecimientos, solicita que le haga llegar los términos de referencia referidos a la contratación del servicio de reparto de comunicaciones tributarias(...).

Finalmente, mediante memorándum n.º 593-2012-SGORT-GAT-MSS de fecha 31 de julio de 2012, en atención al documento antes mencionado, cumpla con remitir los términos de referencia para la convocatoria del proceso de selección de un proveedor para el servicio de reparto de comunicaciones tributarias, para el mes de agosto 2012(...).





En ese sentido, conforme a lo expuesto cumplo con demostrar que el suscrito si realizo el requerimiento del servicio formalmente ante la Subgerencia de Abastecimientos, a fin de que se proceda a realizar el proceso de selección.

Posteriormente, por intermedio del área de Logística envió a la empresa AFE para la prestación del servicio de mensajería, quienes prestaron el servicio en el lapso del mes de agosto a noviembre de 2012(...)"

Adjuntó los siguientes documentos:

1. Copia del Memorándum n.º 563-2012-SGORT-GAT-MSS de fecha 20 de julio de 2012.
2. Copia del Memorándum n.º 629-2012-SGAB-GAF-MSS de fecha 25 de julio de 2012.
3. Copia del Memorándum n.º 593-2012-SGORT-GAT-MSS de fecha 31 de julio de 2012.

Lo comentado por el Sr. Eduardo Salazar Morales desvirtúa su participación en los hechos observados, según copias de los documentos que presentara en su oportunidad, a través de los cuales requirió al área de Abastecimiento efectúe el proceso de selección correspondiente, para la contratación de un proveedor para el servicio de reparto de comunicaciones tributarias, alcanzando posteriormente, a pedido del subgerente de abastecimientos, los términos de referencia correspondientes.

Asimismo en sus comentarios no solo revela que efectuó el requerimiento del servicio, sino que el Subgerente de Abastecimientos Sr. Christian Gary Valderrama, encargó directamente al proveedor AFE TRANSPORTATION SAC. la realización del servicio.

2. LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RECONOCIÓ AL PROVEEDOR AUSTRAL SOLUTION SAC, PRESTACIONES DE SERVICIOS SIN HABERSE REALIZADO EL PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE, Y CUYA CONFORMIDAD CARECE DE SUSTENTO GENERANDO A LA MUNICIPALIDAD UNA OBLIGACIÓN DE PAGO POR EL IMPORTE DE S/. 155 240,80.

La Gerencia de Administración y Finanzas mediante Resoluciones del 4 de junio de 2014, reconoció obligaciones al proveedor Austral Solution SAC, por servicios de enmallado y techado de la tribuna de skate park por un importe de S/. 74 400,00 y servicio de buffet, alquiler de estrados y sillas vestidas para diversas ceremonias de graduación por el importe de S/. 80 844,80, los que totalizan S/ 155 240,80, realizados según el proveedor a fines del año 2011 e inicio del 2012, a través de contrataciones directas.

Asimismo el reconocimiento contó con la opinión favorable de la Subgerencia de Logística el cual carece del sustento correspondiente, debido a que el reclamo del proveedor no demostró la realización de los servicios y porque la Subgerencia de Inclusión Deportiva, como la de Educación, Cultura y Turismo, fundamentaron su conformidad en la sola presentación de fotografías.





Las obligaciones reconocidas al proveedor Austral Solution SAC, mediante resolución de Gerencia de Administración y Finanzas han generado una obligación de pago a la Municipalidad ante un eventual reclamo y posterior cancelación.

Lo descrito contraviene el artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 6º, 26º y 34º de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 1º, 4º y 13º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.º 1017, el artículo 29º de la Ley n.º 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 35º de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 8º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 017-2007-EF-77.15, el artículo 22º de la Ley n.º 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y los artículos 7º, 9º y 10º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Lo que se ha originado por la decisión de los funcionarios de la Municipalidad de realizar el servicio de enmallado y techado de la tribuna de skate park y el servicio de buffet, alquiler de estrados y sillas vestidas para diversas ceremonias de graduación, sin contrato, al no haberse realizado el proceso de contratación correspondiente; y por el reconocimiento de la deuda, mediante resolución n.º 113-2014-GAF-MSS por el importe de S/. 74 400,00 y resolución n.º 114-2014-GAF-MSS por el importe de S/. 80 844,80, sin contar con sustento, además de no cumplir con la entrega de la información requerida por el Órgano de Control

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

A. EL SERVICIO DE ENMALLADO Y TECHADO DE LA TRIBUNA DEL SKATE PARK POR EL IMPORTE DE S/. 74 400,00 SE EFECTUÓ SIN HABERSE REALIZADO EL PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE Y SE RECONOCIÓ LA OBLIGACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN QUE CARECE DE SUSTENTO.

Mediante la Resolución n.º 113-2014-GAF-MSS de 4 de junio de 2014 la Gerencia de Administración y Finanzas reconoció la obligación por el servicio de enmallado y techado de la tribuna del skate park por el importe de S/. 74 400, 00 efectuado durante el ejercicio 2011 y 2012 (**Apéndice n.º 39**).

Al respecto, el reclamo de la empresa Austral Solution SAC, realizado mediante Carta sin número de 4 de abril de 2014, registrada por la Municipalidad en el sistema de trámite documental con registro DS n.º 2106542014 el 8 de abril de 2014, recepcionada por la Subgerencia de Logística en la misma fecha, solicita el pago del servicio de enmallado y techado de la tribuna de skate park por el importe de S/. 74 400,00 (**Apéndice n.º 40**).

El reclamo no detalla el trabajo realizado, adjunta documentación de presupuesto en fotocopias los que no llevan visto bueno de ningún funcionario de la Municipalidad, por lo que el reconocimiento de deuda efectuado por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Resolución n.º 113-2014-GAF-MSS de 4 de junio de 2014 por el servicio de enmallado y techado de la tribuna del skate park por el importe de S/. 74 400, carece de sustento (**ver Apéndice n.º 39**).





Al respecto, el reclamo de la empresa Austral Solution SAC, registrada por la Municipalidad en el sistema de trámite documental con DS n.º 2106542014, consta de 30 folios (**Apéndice n.º 41**), solo nos consta en copia simple algunos documentos; en su reclamo el proveedor no especificó en cuál de los skate park de surco efectuó dicho servicio, ni detalló los trabajos realizados, como es el metraje de la malla plastificada y la fecha en que se colocó, señalando solamente que se realizó a finales del año 2011 e inicios del 2012, tampoco adjuntó los documentos sustentatorios que acrediten los servicios efectuados.

El Subgerente de Logística, Adolfo Martin Blas Gestro mediante Informe n.º 562-2014-SGL-GAF-MSS de 27 de mayo de 2014 (**Apéndice n.º 42**), señaló que existen obligaciones pendientes con la empresa Austral Solution SAC, cuyo precio fue reconocido por la Gerente de Administración y Finanzas, Elizabeth Irma Prado Alvarado mediante Resolución n.º 097-2014-GAF-MSS de 15 de mayo de 2014 (**Apéndice n.º 43**), y que como consecuencia de la revisión efectuada, se ha verificado que el precio es acorde con los valores del mercado, solicitando que se reconozca la deuda, la referida resolución, que parcialmente se acompaña en copia al reconocimiento de la obligación, hace referencia a la conformidad otorgada por el Gerente de Inclusión Deportiva Sr. Carlos Carvajal Linares mediante Memorándum n.º 209-2014-GID-MSS de 29 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 44**) que señala: " *que realizo la verificación del servicio antes descrito a través de su coordinador de actividades deportivas constatándose su existencia con fotografías*", es decir confirma que la Municipalidad no cuenta con documentos que sustenten el servicio y que este solo se verificó con fotografías tres años después del servicio.

Sin embargo, pese a no tener el sustento debido, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Resolución n.º 113-2014-GAF-MSS de 4 de junio de 2014, reconoció la obligación por el servicio de enmallado y techado de la tribuna del skate park por el importe de S/. 74 400, 00 (**ver Apéndice n.º 39**).

El expediente de reclamo el cual consta de 30 folios, no fue proporcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas, siendo requerido y reiterado a su despacho mediante los Memorándums n.ºs 718 y 735 -2016-OCI-MSS de 12 y 18 de octubre de 2016 respectivamente (**Apéndice n.º 45**), y puesto en conocimiento del Gerente Municipal Waldo Olivos Rengifo el 28 de octubre del presente mediante Memorándum n.º 780-2016-OCI-MSS (**Apéndice n.º 46**), así como comunicados al Titular de la Entidad Roberto Hipólito Gómez Baca mediante el Oficio n.º 229-2016-OCI-MSS de 8 de noviembre de 2016 (**ver Apéndice n.º 23**).

El Titular cursa al Gerente Municipal el Memorándum n.º 069-2016-A-MS, el que es recibido el 10 de noviembre del presente (**ver Apéndice n.º 24**), poniendo en su conocimiento nuestro oficio, quien a su vez el 21 de noviembre de 2016, con Memorándum n.º 627-2016-GM-MSS, indicó a la Gerencia de Administración y Finanzas se de atención a lo solicitado (**ver Apéndice n.º 25**); sin embargo, a pesar de ello la información requerida no ha sido proporcionada a esta oficina.





B. SE RECONOCE OBLIGACIÓN POR EL SERVICIO DE BUFETT, ALQUILER DE ESTRADOS Y SILLAS VESTIDAS PARA DIVERSAS CEREMONIAS DE GRADUACIÓN POR EL IMPORTE DE S/. 80 844,80 SIN HABERSE REALIZADO EL PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN QUE CARECE DE SUSTENTO.

Mediante Resolución n.º 114-2014-GAF-MSS de 4 de junio de 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas reconoció obligación por el servicio de bufett, alquiler de estrados y sillas vestidas para diversas ceremonias de graduación por el importe de S/. 80 844,80 (**Apéndice n.º 47**).

El reclamo de la empresa Austral Solution SAC efectuado mediante Carta sin número de 4 de abril de 2014, registrada por la Municipalidad en el sistema de trámite documental con DS n.º 2106552014 el 8 de abril de 2014, recepcionada por la Subgerencia de Logística en la misma fecha, solicita el pago del servicio de buffet, alquiler de sillas y estrados para la ceremonia de graduación de colegios, en el Parque de la Amistad por el importe de S/. 80 844,80 (**Apéndice n.º 48**).

La Municipalidad no ha acreditado el documento original del reclamo del proveedor, por lo que el reconocimiento de deuda efectuado por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Resolución n.º 114-2014-GAF-MSS de 4 de junio de 2014, (**ver Apéndice n.º 47**) carece de sustento, habiéndonos solo proporcionado la Municipalidad copia simple del documento de reclamo (**ver Apéndice n.º 48**), el que en su contenido el proveedor señala:

"(...) que pese al tiempo trascurrido se encuentra pendiente de pago, a pesar de las diversas gestiones realizadas desde esa fecha (...)

(...) es importante precisar y detallar cada uno de los servicios y suministros realizados de acuerdo al siguiente detalle:

Ceremonia de Graduación de Colegios en el Parque de la Amistad

a.- Servicio de Bufett para todas las Ceremonias de Graduación	S/. 58 044,80
b.- Alquiler de Estrado para todas las Ceremonias de Graduación	S/. 18 400,00
c.- Alquiler de Sillas Vestidas para todas las Ceremonias de Graduación	S/. 4 400,00
SUB TOTAL	S/. 80 844,80"

El proveedor en su misiva no detalló los servicios realizados, ni en cuantos y en cuales colegios se beneficiaron de dicha graduación, así como tampoco las fechas de los eventos, afirmando solo en su carta que los servicios ocurrieron a finales del año 2011 e inicios del 2012, lo que no guarda coherencia con el momento en que se realizan las ceremonias de graduación escolares, las que solo se efectúan a fin de año, tampoco adjuntó los documentos que acrediten los servicios que afirma haber efectuado.

Sin embargo, en base a este documento el Subgerente de Logística, Adolfo Martin Blas Gestro, mediante Informe n.º 563-2014-SGL-GAF-MSS de 28 de mayo de 2014 (**Apéndice n.º 49**), señala que existen obligaciones pendientes con la empresa Austral Solution SAC, cuyo precio fue reconocido a través de la Resolución n.º 096-2014-GAF-MSS de 15 de mayo de 2014 (**Apéndice n.º 50**), que como consecuencia de la revisión efectuada, se ha verificado que el precio es acorde con los valores del mercado, solicitando que se la reconozca la deuda.





La referida resolución, que parcialmente se acompaña en copia al reconocimiento de la obligación, hace referencia a la conformidad otorgada por el Subgerente de Educación, Cultura y Turismo Víctor Hurtado Colfer, quien mediante Memorándum n.º 144-2014-SGECT-GDHE-MSS de 22 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 51**), señala: " *que realice la verificación del servicio antes descritos constatándolos a través de fotografías que se anexan al informe, correspondientes a ceremonias de graduación de diferentes colegios públicos del distrito.*", es decir confirma que la Municipalidad no cuenta con documentos que sustentan la realización del servicio.

Pese a lo señalado, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante la Resolución n.º 114-2014-GAF-MSS de 4 de junio de 2014, reconoció la obligación por el importe de S/. 80 844,80 efectuados durante el ejercicio 2011 y 2012. (**ver Apéndice n.º 47**).

El expediente de reclamo el cual consta de 31 folios, en el sistema de trámite documental con DS n.º 2106552014 (**Apéndice n.º 52**), no fue proporcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas, el mismo que fue requerido y reiterado a su despacho con Memorándums n.º 718 y 735 -2016-OCI-MSS de 12 y 18 de octubre respectivamente (**ver Apéndice n.º 45**), requerimiento que fue puesto de conocimiento de la Gerencia Municipal el 28 de octubre del presente mediante Memorándum n.º 780-2016-OCI-MSS (**ver Apéndice n.º 46**) y comunicados al Alcalde con el Oficio n.º 229-2016-OCI-MSS de 8 de noviembre de 2016 (**ver Apéndice n.º 23**).

El Titular mediante Memorándum n.º 069-2016-A-MSS, recibido por el gerente Municipal el 10 de noviembre del presente (**ver Apéndice n.º 24**), hizo de conocimiento nuestro oficio, quien a su vez el 21 de noviembre de 2016, con el Memorándum n.º 627-2016-GM-MSS (**ver Apéndice n.º 25**) indicó a la Gerencia de Administración y Finanzas, se de atención a lo solicitado; sin embargo, a pesar de ello la información requerida no ha sido proporcionada a esta oficina.

Los hechos descritos transgreden las siguientes normas:

➤ **Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444**

Título Preliminar

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

1.1 Principio de Legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

➤ **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972**

Artículo 6º.- La Alcaldía

La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.



**Artículo 26°.- Administración Municipal**

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

Artículo 34°.- Contrataciones y Adquisiciones Locales

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

- **Decreto Legislativo n.º 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado de 3 de junio de 2008 que señala:**

Artículo 1°.- Alcances

La presente norma tiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

- f) **Principio de Eficiencia:** Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.
- h) **Principio de Transparencia:** Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento
- k) **Principio de Trato Justo e Igualitario:** Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.





➤ **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693:**

Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- (...)

➤ **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411:**

Artículo 35.-Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

➤ **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15:**

Artículo 8.-Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura boleta de venta u otros compromisos de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de compra u orden de servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el contrato, acompañado con las respectiva factura

➤ **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785**

Artículo 22.- Atribuciones

Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:

- a) Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual.

➤ **Ley del Código de Ética de la Función Pública , Ley N° 27815**

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

2. Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda





persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

Artículo 9.- Órgano de la Alta Dirección

9.1 *El Órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta, en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el presente Código.*

Artículo 10.- Sanciones

10.1 *La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.*

El reconocimiento sin el debido sustento ha generado a la Entidad una obligación de pago por la suma total de S/. 155 240,80.

Los hechos expuestos, se han originado por la decisión de los funcionarios de la Municipalidad de realizar el servicio de enmallado y techado de la tribuna del skate park por el importe de S/. 74 400, 00 y el servicio de bufett, alquiler de estrados y sillas vestidas para diversas ceremonias de graduación por el importe de S/. 80 844,80, sin realizarse proceso de selección ni suscrito contrato alguno, efectuando el reconocimiento de obligación mediante Resolución n.º 113 y 114-2014-GAF-MSS de 4 de junio de 2014 respectivamente, al proveedor Austral Solution SAC por el importe total de S/. 155 240,80, sin contar con el sustento debido.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**ver Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Elizabeth Irma Prado Alvarado identificada con DNI 07461820 Gerente de Administración y Finanzas en el periodo del 18 de junio de 2011 al 6 de enero de 2015, designada mediante Resolución n.º 517-2012-RASS y cesada con Resolución n.º 008-2015-RASS (**ver apéndice n.º 32**); y desde el 16 de marzo de 2016 a la fecha designada mediante resolución n.º 203-2016-RASS (**Apéndice n.º 53**), quien mediante la Resolución n.º 113-2014-GAF-MSS de 4 de junio de 2014, reconoció la obligación por el servicio de enmallado y techado de la tribuna del skate park por el importe de S/. 74 400, 00 y porque mediante Resolución n.º 114-2014-GAF-MSS de 4 de junio de 2014 reconoció la obligación por el servicio de bufett, alquiler de estrados y sillas vestidas para diversas ceremonias de graduación por el importe de S/. 80 844.80, al proveedor Austral Solution SAC, careciendo del sustento debido, al no contar con los documentos que acrediten el reclamo hecho por el proveedor y la conformidad tenga como prueba de su realización fotografías. Además por no cumplir con entregar la información requerida y reiterada por el Órgano de Control Institucional.





Lo que contraviene el artículo IV del título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el artículo 29º de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería n.º 28693, el artículo 35º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, el artículo 8º de la Directiva de Tesorería, n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 017-2007-EF-77.15 y los artículos 7º y 10º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815.

Incumpliendo sus funciones específicas de gerente de Administración y Finanzas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución n.º 030-2013-GM-MSS de 21 de junio 2013, vigente desde el 15 de agosto de 2013 que señala: "a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados por las Subgerencias de Contabilidad y costos, Tesorería, Logística, Gestión del Talento Humano y de Patrimonio, Servicios generales y Maestranza", f) Emitir Resoluciones Gerenciales de reconocimiento de obligaciones contraídas por la administración en ejercicios anteriores de conformidad con la normativa vigente." y q) Cautelar la remisión oportuna de la información requerida por los organismos de control y otras entidades en materia de su competencia (contraloría General de la República, SINABIP, OSCE, MINAM, entre otros) (ver Apéndice n.º 30).

Concordantes con los literales a), i) y q) del artículo 80º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad aprobado con Ordenanzas n.º 439-MSS de 31 de octubre de 2012, vigente desde el 24 de noviembre de 2012, que señala que son funciones "Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración general de la corporación municipal a través de la gestión de los recursos logísticos, de servicios generales y de maestranza de la Municipalidad en concordancia con la normativa vigente." "Emitir Resoluciones Gerenciales para el reconocimiento de devengados u obligaciones contraídas por la administración municipal, provenientes de ejercicios anteriores, autorizando el compromiso de gasto para dicho ejercicio, conforme a las normas presupuestarias y directivas de gasto vigente." "Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable a cada sistema administrativo en el ámbito de sus funciones" (ver apéndice n.º 31).

Así como, el literal ff) de la Ordenanza n.º 507-MSS de 26 de diciembre de 2014, vigente desde el 8 de enero de 2015, que señala: "Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Gerente Municipal" (ver Apéndice n.º 33).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

Adolfo Martín Blas Gestro, identificado con DNI 10725621 Subgerente de Logística en el periodo del 5 de agosto de 2013 al 22 de octubre de 2014 designado y cesado mediante Resolución n.º 672-2013-RASS y Resolución n.º 858-2014-RASS respectivamente (ver Apéndice n.º 34), quien mediante el Informe n.º 562-2014-SGL-GAF-MSS de 27 de mayo de 2014, señala que existen obligaciones pendientes con la empresa Austral Solution SAC, por el servicio de enmallado y techado de la tribuna del skate park por el importe de S/. 74 400, 00 y





solicita su reconocimiento, el cual carece del sustento debido y dando la conformidad contando solo como prueba de su realización fotografías y porque mediante el Informe n.º 563-2014-SGL-GAF-MSS de 28 de mayo de 2014, señala que existen obligaciones pendientes con la empresa Austral Solution SAC, por el servicio de bufett, alquiler de estrados y sillas vestidas para diversas ceremonias de graduación por el importe de S/. 80 844.80 y solicita su reconocimiento, el cual carece de sustento debido, contando solo como prueba de su realización fotografías.

Lo que contraviene el artículo 29º de la Ley general del Sistema Nacional de Tesorería n.º 28693, el artículo 35º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, el artículo 8º de la Directiva de Tesorería, n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 017-2007-EF-77.15.

Incumplió su función específica de Subgerente de Logística, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución n.º 030-2013-GM-MSS de 21 de junio 2013, vigente desde el 15 de agosto de 2013 que en su literal l) y z), señala: "Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de Contrataciones y Adquisiciones para los Gobiernos Locales" y "Cumplir las demás funciones que le asigne el Gerente de Administración y Finanzas" (ver Apéndice n.º 30), concordante con el literal k) y v) del artículo 84º de la Ordenanza n.º 439-MSS de 31 de octubre de 2012 vigente desde el 24 de noviembre de 2012 que señala : "Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de Contrataciones y Adquisiciones para los Gobiernos Locales" y "Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Gerente de Administración y Finanzas" (ver Apéndice n.º 31).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

Víctor Enrique Hurtado Colfer Identificado con DNI 06621952 subgerente de Educación, Cultura y Turismo en el periodo de 4 de mayo de 2012 al 23 de octubre de 2015, designado y cesado mediante Resolución n.º 382-2012-RASS y Resolución n.º 1087-2015-RASS (Apéndice n.º 54), quien mediante Memorándum n.º 144-2014-SGECT-GDHE-MSS de 22 de abril de 2014, señala que el servicio de bufett, alquiler de estrados y sillas vestidas para diversas ceremonias de graduación fue realizado por el proveedor Austral Solution SAC , contando solo como prueba de su realización fotografías. Lo que contraviene el artículo 29º de la Ley n.º 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 35º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, el artículo 8º de la Directiva de Tesorería, n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 017-2007-EF-77.15.

Incumplió su función específica de Subgerente de Educación, Cultura y Turismo encargado, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución n.º 030-2013-GM-MSS de 21 de junio 2013, vigente desde el 15 de agosto de 2013 que señala "a) Proponer, dirigir y supervisar los proyectos, programas y actividades que promuevan el desarrollo humano integral y de capacidades, en los ámbitos de la educación, cultura y el turismo, en concordancia con los objetivos y políticas institucionales" (ver Apéndice n.º 30),





concordante con el literal z) del artículo 176° de la Ordenanza n.° 439-MSS de 31 de octubre de 2012 vigente desde el 24 de noviembre de 2012, que señala: "Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Gerente de Desarrollo Humano y Educación." (ver Apéndice n.° 31).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

Waldo Olivos Rengifo, identificado con DNI 06976603 gerente Municipal en el periodo comprendido del 14 de abril de 2016 hasta la actualidad, designado mediante Resolución n.° 335-2016-RASS (ver apéndice n.° 36), quien no controló ni supervisó las actividades administrativas relacionadas a la entrega de la información requerida y reiterada por el Órgano de Control Institucional, quien mediante copia del Memorándum n.° 735-2016-OCI-MSS del 18 de octubre de 2016, dirigido a la Gerente de Administración y Finanzas, así como el Memorándum n.° 773-2016-OCI-MSS de 27 de octubre 2016, se puso en su conocimiento que la información requerida no era atendida y no había realizado las gestiones suficientes sobre el personal a su cargo, a fin de sustentar adecuadamente las operaciones efectuadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, quien sin respaldo documental del reclamo presentado por Austral Solution SAC y sustento de los servicios brindados, al haberse dado conformidad acreditando los servicios solamente a través de fotografías, le reconoció obligaciones mediante Resolución n.° 113-2014-GAF-MSS de 4 de junio de 2014, por el servicio de enmallado y techado de la tribuna del skate park por el importe de S/. 74 400,00 y Resolución n.° 114-2014-GAF-MSS de 4 de junio de 2014 por el servicio de buffet, alquiler de estrados y sillas vestidas para diversas ceremonias de graduación de colegios por el importe de S/. 80 844,80.

Contraviniendo el artículo IV del título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, el artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República Ley 27785 y los artículos 7°, 9° y 10° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas de gerente Municipal, establecida en el literal a) del numeral 4.1.2 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución n.° 030-2013-GM-MSS vigente desde el 15 de agosto de 2013, que establece: "Ejecutar las funciones inherentes a la Gerencia Municipal establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las competencias asignadas en coordinación con las gerencias a su cargo" (ver Apéndice n.° 30). Concordante con el literal a) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 507-MSS vigente desde el 8 de enero de 2015 que señala: "Liderar, supervisar y controlar las acciones de los órganos de asesoramiento, de apoyo y de línea" (ver Apéndice n.° 33).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.




IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Gerencia de Administración y Finanzas, mediante las resoluciones gerenciales n.º 76-2014-GAF-MSS de 15 de abril de 2014, por el importe de S/. 113 684,06 y n.º 137-2014-GAF-MSS de 3 de julio de 2014, por el monto de S/. 174 653,12 reconoció obligaciones por el servicio de distribución de notificaciones coactivas, brindados por el proveedor AFE TRANSPORTATION SAC por el importe total de S/. 288 337,18, sin que este se haya realizado mediante contrato como resultado de un proceso de selección, ni exista documentación que sustente la realización del servicio, ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/.113 684,06 y una obligación de pago por el importe de S/. 174 653,12.

Reconocimiento que contó con la opinión favorable de la Subgerencia de Logística mediante Informe n.º 418-2014-SGL-GAF-MSS de 14 de abril de 2014 y el Informe n.º 474-2014-SGL-GAF-MSS de 29 de abril de 2014; así como el Memorando n.º 1186-2013-SGORT-GAT-MSS de 22 de noviembre de 2013, emitido por la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, que otorga la conformidad del servicio.

Contraviniendo el artículo 4º de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 22º de la Ley n.º 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, artículos 7º, 9º y 10º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 6º, 26º y 34º de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 1º, 3º, 4º y 13º del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S n.º 184-2008-EF, el artículo 13º de la Ley n.º 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, los artículos 29º y 32º de la Ley n.º 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 35º de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 8º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15.

Lo que se ha originado por la decisión de los funcionarios de la Municipalidad de realizar el servicio de distribución de notificaciones coactivas, sin contrato, al no haberse realizado el proceso de contratación correspondiente; y por el reconocimiento de la deuda, mediante las resoluciones gerenciales n.º 76-2014-GAF-MSS de 15 de abril de 2014, por el importe de S/. 113 684,06 y n.º 137-2014-GAF-MSS de 3 de julio de 2014, por el monto de S/. 174 653,12, sin contar con sustento.

(Observación n.º 1)

2. La Gerencia de Administración y Finanzas mediante Resoluciones del 4 de junio de 2014, reconoció obligaciones al proveedor Austral Solution SAC, por servicios de enmallado y techado de la tribuna de skate park por un importe de S/. 74 400,00 y servicio de buffet, alquiler de estrados y sillas vestidas para diversas ceremonias de graduación por el





importe de S/. 80 844,80, los que totalizan S/ 155 240,80, realizados según el proveedor a fines del año 2011 e inicio del 2012, a través de contrataciones directas, sin efectuar el proceso de selección correspondiente.

Reconocimiento que contó con la opinión favorable de la Subgerencia de Logística el cual carece de sustento, debido a que el reclamo del proveedor no demostró la realización de los servicios y porque la Subgerencia de Inclusión Deportiva, como la de Educación, Cultura y Turismo, fundamentó su conformidad en la presentación de fotografías. Las obligaciones reconocidas al proveedor Austral Solution SAC, mediante resolución de Gerencia de Administración y Finanzas han generado una obligación de pago a la Municipalidad ante un eventual reclamo y posterior cancelación.

Lo descrito contraviene el artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 6º, 26º y 34º de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 1º y 4º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.º 1017, el artículo 29º de la Ley n.º 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 35º de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 8º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 017-2007-EF-77.15, el artículo 22º de la Ley n.º 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y los artículos 7º, 9º y 10º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Lo que se ha originado por la decisión de los funcionarios de la Municipalidad de realizar el servicio de enmallado y techado de la tribuna de skate park y el servicio de buffet, alquiler de estrados y sillas vestidas para diversas ceremonias de graduación, sin contrato, al no haberse realizado el proceso de contratación correspondiente; y por el reconocimiento de la deuda, mediante resolución n.º 113-2014-GAF-MSS por el importe de S/. 74 400,00 y resolución n.º 114-2014-GAF-MSS por el importe de S/. 80 844,80, sin contar con sustento, además de no cumplir con la entrega de la información requerida por el Órgano de Control

(Observación n.º 2)




V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

Al gerente de la Oficina de Coordinación Regional Lima Metropolitana:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
(Conclusiones n.°s 1 y 2).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, disponga:

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1 de carácter penal reveladas en el informe.
(Conclusión n.° 1)
3. El inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades del funcionario de la entidad, comprendido en las observaciones n.° 1 y 2 teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)
4. Que el Gerente Municipal adopte las acciones administrativas correspondientes a fin de que no se efectúen operaciones de reconocimiento de obligaciones que no provengan de contrataciones efectuadas de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)
5. Que el Gerente Municipal en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica, adopten las medidas pertinentes respecto de las resoluciones observadas aun no ejecutadas, en atención a las observaciones contenidas en el presente Informe a fin de no ocasionar un mayor perjuicio a la Entidad.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)




VI APÉNDICES

1. Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
2. Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados.
3. Evaluación de comentarios presentados.
4. Resolución Gerencial n.° 76-2014-GAF-MSS de 15 de abril de 2014.
5. Resolución Gerencial n.° 137-2014-GAF-MSS de 3 de julio de 2014.
6. Informe n.° 418-2014-SGL-GAF-MSS de 14 de abril de 2014.
7. Informe n.° 474-2014-SGL-GAF-MSS de 29 de abril de 2014.
8. Memorando n.° 1186-2013-SGORT-GAT-MSS de 22 de noviembre de 2013.
9. Carta Notarial n.° 162 de 23 de marzo de 2013.
10. Informe n.° 1076-2016-SGLP-GAF-MSS de 23 de setiembre de 2016.
11. Memorándum n.° 1349-2013-SGEC-GAT-MSS de 13 de noviembre de 2013.
12. Formatos Reporte de Cargo Paquetería / Sobres.
13. Memorándum n.° 576-2016-GAT-MSS de 13 de octubre de 2016.
14. Documento s/n recepcionado el 3 de noviembre de 2016.
15. Informe n.° 1966-2016-SGROCT-GAT-MSS de 2 de noviembre de 2016.
16. Informe n.° 176-2014-SGL-GAF-MSS de 7 de febrero de 2014.
17. Resolución n.° 73-2014-GAF-MSS de 11 de abril de 2014.
18. Comprobantes de Pago n.°s 2014-9992 y 2014-9993 de 29 de octubre de 2014.
19. Resolución n.° 208-2013-GAF-MSS de 20 de setiembre de 2013.
20. Memorándum n.° 693, 721 y 746-2016-OCI-MSS de 6, 12 y 19 de octubre de 2016.
21. Memorándum n.° 628, 692 y 720-2016-OCI-MSS de 22 de setiembre, 6 y 12 de octubre de 2016.
22. Memorándum n.° 731 y 773-2016-OCI-MSS de 18 y 27 de octubre de 2016.
23. Oficio n.° 229-2016-OCI-MSS de 8 de noviembre de 2016.
24. Memorándum n.° 069-2016-A-MSS recepcionado el 10 de noviembre de 2016.
25. Memorándum n.° 627-2016-GM-MSS, recepcionado el 21 de noviembre de 2016.
26. Resolución n.° 588-2012-RASS y Resolución n.° 859-2012-RASS.
27. Resolución n.° 021-2012-GM-MSS vigente a partir del 25 de mayo de 2012 que aprueba el Manual de Organización y Funciones.
28. Ordenanza n.° 396-MSS vigente desde el 14 de agosto de 2011 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.
29. Resolución n.° 59-2013-RASS y Resolución n.° 1047-2013-RASS.
30. Resolución n.° 30-2013-GM-MSS vigente a partir de 15 de agosto de 2013.
31. Ordenanza n.° 439-MSS vigente a partir del 24 de noviembre de 2012 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.
32. Resolución n.° 517-2012-RASS y Resolución n.° 008-2015-RASS.
33. Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014 vigente desde el 8 de enero de 2015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.
34. Resolución n.° 672-2013-RASS y Resolución n.° 858-2014-RASS.
35. Resolución n.° 034-2011-RASS y Resolución n.° 023-2015-RASS.
36. Resolución n.° 335-2016-RASS de 14 de abril de 2016.
37. Resolución n.° 368-2012-RASS y Resolución n.° 55-2013-RASS.
38. Informe n.° 0001-2016-ESM recepcionado el 20 de diciembre de 2016.
39. Resolución n.° 113-2014-GAF-MSS de 4 de junio de 2014.







40. Carta sin número de 4 de abril de 2014, registrada por la Municipalidad en el sistema de trámite documental con DS n.º 2106542014.
41. Reporte de sistema de trámite documental DS n.º 2106542014.
42. Informe n.º 562-2014-SGL-GAF-MSS de 27 de mayo de 2014.
43. Resolución n.º 097-2014-GAF-MSS de 15 de mayo de 2014.
44. Memorándum n.º 209-2014-GID-MSS de 29 de abril de 2014.
45. Memorándums n.ºs 718 y 735 -2016-OCI-MSS de 12 y 18 de octubre de 2016.
46. Memorándum n.º 780-2016-OCI-MSS de 28 de octubre de 2016.
47. Resolución n.º 114-2014-GAF-MSS de 4 de junio de 2014.
48. Carta sin número de 4 de abril de 2014, registrada por la Municipalidad en el sistema de trámite documental con DS n.º 2106552014.
49. Informe n.º 563-2014-SGL-GAF-MSS de 28 de mayo de 2014.
50. Resolución n.º 096-2014-GAF-MSS de 15 de mayo de 2014.
51. Memorándum n.º 144-2014-SGECT-GDHE-MSS de 22 de abril de 2014.
52. Reporte de sistema de trámite documental DS n.º 2106552014.
53. Resolución n.º 203-2016-RASS de 11 de marzo de 2016.
54. Resolución n.º 382-2012-RASS y Resolución n.º 1087-2015-RASS.

Santiago de Surco, 21 de diciembre de 2016


 Matilde Marión Escobedo Díaz
 Jefe de comisión


 Félix Arredondo Bernabé
 Supervisor de comisión


 Cesar Fonseca Jeri
 Abogado
 CAC n.º 4169

AL SEÑOR GERENTE DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN REGIONAL LIMA METROPOLITANA:

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Santiago de Surco, 21 de diciembre de 2016

Municipalidad de Santiago de Surco


 ALFONSO VERGARA RETUERTO
 Jefe del Órgano de Control Institucional